

1812
PARA LA HISTORIA

LA GRAN

COMPAÑIA AMERICANA

PARA

ESPLOTAR EL PERÚ

PUBLICACIÓN DE "LA ÉPOCA"



SANTIAGO

IMPRENTA DE LA ÉPOCA
SEGUNDA GALERÍA SAN CARLOS

1881

81.540

la que el autor de la obra mencionada se dirige a los países
que tienen intereses en el continente americano, y en particular en el Perú, para que
ellos sepan que el Perú no tiene la intención de invadir el territorio de
los Estados Unidos, ni de hacerlo en el futuro, ni de hacerlo en el pasado, ni de hacerlo en el presente, ni de hacerlo en el futuro.

ESPLICACIONES NECESARIAS

Incluimos en el presente folleto i con la intencion de que proy-
yectos de esta especie, que atentan a la soberanía de dos naciones,
no queden perdidos entre las hojas volantes de la prensa diaria,
los diversos documentos i artículos que *La Epoca* ha dedicado a
la Compañía Peruana i a los proyectos del Gobierno Provisional
del Perú.

Estas piezas son de dos especies. Las unas son la traducción
fiel i exacta de dos documentos que nos fueron remitidos de Nue-
va York i que llevan por título: *Memorandum Privado i Prospec-
to de la Compañía Peruana*. Podemos responder de la auten-
ticidad de esas piezas de las cuales se han ocupado ya, aunque de
lijera, algunos diarios de Estados Unidos.

Agregamos en seguida i por vía de apéndice los artículos de
este diario sobre ellas i la correspondencia cambiada con motivo
de esos escritos entre el ex-Presidente del Perú señor García Cal-
deron, i los redactores que suscriben, llamando especialmente la
atencion del público a las declaraciones contenidas en la última
carta de este caballero, en las que afirmaba no haber hecho nego-
ciacion alguna en Estados Unidos, precisamente en los momentos
en que se recibian en Santiago telegramas de Washington dando

cuenta de que el protocolo Hurlbut-García Calderon para la cesion del puerto de Chimbote, habia sido desaprobado por el Gobierno de Estados Unidos.

Esperamos que el presente folleto sea agregado al expediente de las tortuosas relaciones diplomáticas del Perú con los demás estados de la América i que se estime en lo que valen un pueblo i un Gobierno que se sienten dispuestos a enajenar con el corazon lijero la soberanía de su territorio i la dignidad de una nacion.

LOS REDACTORES DE LA ÉPOCA.

COPIA DE UN MEMORANDUM PRIVADO

Devuélvase a Jacob R. Shepherd, núm. 10, calle Spruce, Nueva York

COMPAÑIA PERUANA

NÓMINA DE LAS CLÁUSULAS QUE DEBEN INCLUIRSE EN UN CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ I LA COMPAÑIA PERUANA

I

EL GOBIERNO ESTIPULA

Primero.—Que en 1840 Alexandre Cochet descubrió huano en conformidad con lo establecido en el decreto de 13 de febrero de 1833.

Segundo.—Que los actos del Congreso i del Ejecutivo i las declaraciones de 1847, 1849 i 1851 tienen ese significado.

Tercero.—Que esa interpretacion no se ha negado nunca, ni ha sido discutida por el Gobierno hasta hoi, *ni será negada o cuestionada* en lo sucesivo.

Cuarto.—Que el descubrimiento de Cochet le confirió desde ese mismo instante, título perfecto a una tercera parte del huano de los depósitos del Perú, esto es, a una tercera parte en cada depósito separado.

Quinto.—Que la extraccion de la tercera parte de Cochet por el Gobierno o por sus ajentes ha sido una *operacion ilegal*, de la que el único ajente responsable es el Perú, quien por lo tanto está obligado a indemnizar al propietario.

Sexto.—Que el valor de los perjuicios que se mencionan en

estos antecedentes no puede ser inferior al valor que tendría la especie, al tiempo de su venta, *con mas*, los intereses del seis por ciento.

Séptimo.—Que el valor total de estos perjuicios, incluyéndose los intereses hasta el 1.^o de enero de 1881, es de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS.

Octavo.—Que esta suma total debe capitalizarse, hasta hoy, i debe producir intereses del seis por ciento hasta su pago.

Noveno.—Que los pagos que se hagan en lo sucesivo se aplicarán primeramente a amortizar los intereses acumulados i después a la amortización del capital.

Décimo.—Que segun la lei de contratos de 1845, la denda a favor de Cochet tiene derecho de prioridad *sobre cualquiera otra deuda contraida por el Gobierno*, despues de la promulgación de esa lei. I ademas, que cualesquiera otras obligaciones creadas o contraídas por el Gobierno, despues de esa fecha, i que pudieran suscitar antagonismo a su prioridad, *deben subordinarse a aquella deuda*.

Undécimo.—Que nunca se ha hecho ningun pago a cuenta de la denda del Gobierno a favor de Cochet, apesar de haberse autorizado una vez el pago de 500 toneladas de huano en atención a sus gastos.

I que, en consecuencia, actualmente se debe a Cochet o a sus representantes legales:

1.—La suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS despues de hacerse la liquidacion de los perjuicios, *con mas* los intereses de 6 por ciento, desde enero 1.^o de 1881, hasta su efectivo pago.

2. Una tercera parte de *todo el huano existente* en los depósitos orijinales del Perú en la fecha mencionada.

3. *El valor* de una tercera parte de todo el huano extraido de los depósitos orijinales del Perú, entre enero 1.^o de 1881 i la fecha mencionada, con intereses del 6 por ciento hasta su pago.

Duodécimo.—*Que todos los derechos de Alejandro Cochet de que se hace mención en los antecedentes han sido DEBIDAMENTE TRANSFERIDOS i están actualmente representados por la «COMPAÑÍA PERUANA.»*

Décimo tercio.—El Gobierno, en consecuencia, reconoce de una manera formal i directa la deuda de que se hace mención en los antecedentes a favor de la «Compañía Peruana» por:

1. La suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS con los *intereses de 6 por ciento* desde enero 1.^o de 1881 hasta su efectivo pago, reconociéndose que esta suma es pagadera en su totalidad *con preferencia a cualquiera otra deuda anterior a la promulgación de los contratos de 1845.*

2. *El valor de una tercera parte del huano tomado de los*

depósitos orijinales del Perú desde el 1.^o de enero de 1881 con los *intereses de 6 por ciento* hasta su efectivo pago.

Décimo cuarto.—El Gobierno reconoce tambien que la Compañía Peruana es propietaria absoluta del *derecho perfecto de Cochet* i de sus representantes legales, desde 1840, a una tercera parte de todo el huano que existe en los depósitos orijinales del Perú i le reconoce tambien a *perpetuidad, facilidad para aproximarse i derecho para llegar hasta él*, en todas las tierras i aguas del territorio del Perú, a contar desde 1840. Le reconoce ademas el *libre e indisputable derecho para aprehender, usar, vender, asignar i llevar el mismo i cualquiera parte de él*, A DISCRECION DE LA COMPAÑÍA, sin obstáculo, estorbo, impuesto, contribución, carga o condición de ninguna clase.

Décimo quinto.—I, como el Gobierno se halla actualmente en la imposibilidad de pagar o descargar su crecida deuda, o una parte considerable de ella, i como esa imposibilidad se reagrava ademas por las desgracias de la guerra, NO NIEGA a su principal acreedor SU ACCESO a los recursos del país, por que toma en cuenta que el pago puede realizarlo mediante una ADMINISTRACION JUSTA, DIRIJIDA POR SU MISMO ACREDOR.

Décimo sexto.—En atencion a las justas exigencias de todos los intereses que se mencionan en los antecedentes, i con la esperanza de que los depósitos de huano i salitre que aun quedan, puedan bastar para el pago de todo lo que se adenda por ellos, si se les atiende por una administracion propia, el Gobierno consiente en la propuesta que, por su propio interés i consultando los intereses i beneficios de los demas acreedores, le hace el principal de ellos, que será su ajente especial en lo futuro, para tomar posesion inmediata de todos los depósitos primitivos de huano i de nitrato que se hayan encontrado dentro del territorio del Perú hasta el 1.^o de enero de 1881, i para tomar posesion de todas las tierras i aguas que sean necesarias o convenientes para el trabajo o para la estraccion de esos depósitos.

La posesion de los depósitos i el uso de las tierras i aguas adyacentes, para los efectos de este convenio i para que pueda administrarse debidamente lo que se permite i consiente que se ocupe i por el tiempo que dure la ocupacion, SERÁ LA DE SEÑOR DE SUELO (*Lord of the soil*) garantizando el Gobierno la integridad de esa misma posesion.

El término de la ocupacion espirará cuando se haya pagado la totalidad de la deuda que hoy se reconoce, lo que se adeudare despues a la Compañía o a cualquier otro acreedor, cuyo ajente o cesionario puede llegar a ser despues la misma Compañía.

Despues del pago total de la deuda se concederá ademas a la Compañía el término de un año para la liquidacion de sus negocios i para retirar a sus agentes de la República.

Décimo séptimo.—En caso que los depósitos de huano i de nitrato se agoten o se manifieste que son insuficientes para pagar los intereses del capital adendado que se reconoce, la Compañía queda en libertad de *proponer otras medidas* que enmienden las ya convenidas, con tal que sean justas i guarden conformidad con los antecedentes.

Décimo octavo.—El gobierno garantiza la libertad personal i la segurridad de todos los empleados, agentes, sirvientes, guardianes i huéspedes de la Compañía, dentro de la República; i reconoce en su favor un *derecho ilimitado* para entrar, residir i partir segun su voluntad, sujetándose, no obstante a la condicion personal de conducirse bien i de *no abusar* de la hospitalidad nacional. Las ofensas contra el órden público podrán, *a petición* de la Compañía, ser juzgadas i castigadas por el tribunal que se convenga, i, *a falta* de ese convenio, por la Compañía misma.

Décimo nono.—El gobierno no impondrá nunca ninguna contribucion directa ni indirecta a la Compañía, ni a sus propiedades o negocios, ni a ningunos de sus empleados, agentes, guardianes, sirvientes o huéspedes, ni a las propiedades i negocios de éstos; pero podrá requerir a la Compañía, con respecto a los individuos de quienes se ha hecho excepcion, para que *consientan* en aquellas contribuciones que podrian imponerse segun el derecho comun. Podrá tambien reconocerse como crédito en la cedula del Gobierno el monto de esos impuestos, considerados en la fecha en que se reputen debidos, con arreglo a la lei. Ese requerimiento de pago se notificará en debida forma a la Compañía, año por año, para que lo haga efectivo, e incluirá un detalle completo de las contribuciones que se cobren, de las que se consientan, o de las que se acreditén en la cuenta del año corriente.

Vijésimo.—La Compañía podrá, *según su discrecion*, mantener en cualquier tiempo *la fuerza que crea necesaria* para la proteccion de su propiedad e intereses. *Esa fuerza incluirá destacamento del país i FUERZAS NAVALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, o de *cualquier otro Gobierno cuyos ciudadanos sean accionistas de la Compañía* o sean acreedores reconocidos del Perú.

Vijésimo primero.—El Gobierno consiente en que se trasfiera a la Compañía, por venta u otro título traslaticio de dominio cualquiera deuda que exista en la actualidad o que surja despues contra el Gobierno, con tal que haya sido debidamente reconocida por el mismo Gobierno como un reclamo válido. Consiente tambien en el pago de cualesquiera de las deudas que así se trasfieran i que se acumulen con la deuda principal que se reconoce.

Antes de trasferirse los reclamos que no han sido reconocidos, el Gobierno se reserva el derecho de litigar sobre su validez, án-

tes que se haga la adjudicacion, ante árbitro o ante cualquier otro tribunal que se convenga.

Vijésimo segundo.—El Gobierno consiente en que se deduzca de las entradas que provengan de los trabajos i recursos que se colocan a disposicion de sus acreedores, todos los gastos de las operaciones, administracion i defensa, debiendo pasarse anualmente el saldo neto de esas entradas a su crédito en cuenta con la Compañía.

Vijésimo tercero.—El Gobierno consiente en hacer despues, si se le exige, otro Memorandum MAS LATO sobre reconocimiento o aclaraciones necesarias o convenientes para la ejecucion total de este convenio, de conformidad con su verdadero propósito.

II

LA COMPAÑÍA ESTIPULA

Primero.—No entablar *ninguna otra demanda* de pago, mientras este convenio se cumpla *de buena fé* por el Gobierno i por el pueblo del Perú, i que el producto neto de lo que realice, de conformidad con este convenio, se aplique a la amortizacion anual de los intereses que se acumulen sobre el total de la deuda.

Segundo.—Ofrecer a cualesquiera otros acreedores del Gobierno certificados del crédito de la Compañía, que ganen no menos de un 3 por ciento del valor efectivo, incluyéndose en éste los intereses acumulados de los reclamos reconocidos contra el Gobierno i que existan desde la fecha mencionada. Estipula ademas, que se retiren anualmente esos certificados, mediante un fondo amortizable, que se crea con la reserva de la mitad, por lo menos, de la entrada anual neta de la Compañía, siempre que esa entrada pase de 30,000,000 de pesos.

Tercero.—Entregar anualmente al Gobierno una copia certificada de los resultados de todas las operaciones de la Compañía expresadas con claridad, i manifestando en detalle el estado de la cuenta corriente entre la Compañía i el Gobierno.

Cuarto.—Mantener con el Gobierno i con el Pueblo del Perú una *actitud de amistad sincera i de buena voluntad*, i emplear todos los medios para hacer su residencia temporal, dentro de la República, *no solo inofensiva* sino tambien útil.

Quinto.—Infundir sobre sus ajentes, sirvientes i representantes el respeto debido al Gobierno i a las instituciones de la República i a que obédezcan sin vacilar sus justas leyes.

Sesto.—Mantener i aconsejar a sus representantes una estricta neutralidad en presencia de los partidos i de los intereses políticos, domésticos o esteriores, *excepto solo cuando lo exija de alguna manera la protección de los intereses o de las propiedades de la Compañía*. Cuando esos intereses *hagan necesaria la manifestación de alguna preferencia*, esa manifestación se hará en nombre de la Compañía, con autorización competente i de una manera franca i bondadosa.

Séptimo.—Cooperar cordialmente con el Gobierno i el pueblo i por todos los medios necesarios, *al pronto* restablecimiento de los bienes *de la paz i del orden*, i promover el desarrollo comercial e industrial de la República.

Octavo.—Consolidar con la deuda principal que aquí se reconoce, solamente aquellos reclamos contra el Perú que hayan sido debidamente certificados o reconocidos por el Congreso o por empleados del Poder Ejecutivo.

Noveno.—Ponerse de acuerdo con el Gobierno sobre las medidas que sean necesarias para que se resuelvan por árbitros, o por un tribunal que se convenga, todos los reclamos no reconocidos de este modo i aquellos en que la Compañía pueda llegar a tener interés.

ESTIPULACIONES MÚTUAS.

Primera.—*Ningún tribunal tendrá jamás jurisdicción sobre este convenio, ni sobre ninguna de las cuestiones que de él emanen, a no ser que previa i espresamente lo consientan las partes.*

Segunda.—Cada parte mantendrá un *representante que residá cerca del Ejecutivo de la otra*, debidamente acreditado ante ese Ejecutivo; i las relaciones ordinarias de las partes se mantendrán por medio de esos representantes, de conformidad con los usos diplomáticos.

RESERVADO.

EJEMPLAR N.º

PROSPECTO

NOTA.—No se ha impreso sino un número limitado de copias de este Prospecto, i éstas son para el uso ESTRICTAMENTE PRIVADO de los caballeros en cuyas manos se pongan. No solo no está escrito para el público, sino que hasta que esté completamente organizada la Sociedad, i los Reglamentos i Estatutos aprobados, ni se dará noticia de su existencia ni de estos proyectos al público. Los editores confian en la prudencia de las personas a quienes se entregan estos ejemplares i en la de aquellas en cuyas manos puedan caer, esperando que los guarden con la reserva indispensable en un asunto de esta especie.

INDICE

CONTENIDO

I. *El reclamo de Cochet:*

- Muerte de Cochet,
- Declaracion del Gobierno del Perú,
- Lista de los depósitos descubiertos de Cochet,
- Recompensa concedida a Cochet,
- Reconocimiento de Cochet
- Vuelta de Cochet a Francia,
- Derechos de Cochet como Descubridor,
 - Su estension,
 - Nunca disputados por el Perú,
 - Su avalúo presente,
 - Su anterioridad,

II. *El Reclamo de Landreau:*

- Depósitos designados por Landreau,
 - Su contenido,
 - Su lista,
 - Su avalúo,
- El descubridor,
- Bosquejo de los descubrimientos,
- Peticion al Gobierno Frances,
- Landreau—
 - El ciudadano Americano,
 - El Frances,
 - El descubridor,
 - Jean Theophile,
 - John C.,
 - El socio,
 - Peticion de J. T.
- Litijo en el Perú:
 - Memorial del abogado de Landreau,
 - Opinion consultativa del abogado,
 - El primer juicio,
 - El segundo,
 - El juicio definitivo,
- Opinion del Fiscal Jeneral Heros,
- Formacion del Crédito Estranjero.
- Negociacion con el Gobierno Peruano:
 - Contrato,
 - Decreto en favor de Landreau,
 - Su revocacion,
 - Noticia de descubrimientos,

- Opinion del Fiscal Jeneral Villaran,
Opinion del Fiscal Jeneral Ureta,
Opinion del Director de Hacienda,
Opinion de Mr. Evarts,
De Mr. Field.
Lójica Peruana—
Revocacion,
Táctica,
Premio prometido,
Accion del Gobierno de los Estados Unidos.
Correspondencia diplomática:
 Mr. Evarts al Presidente,
 Mr. Fish a Mr. Thomas,
 Mr. Gibbs a Mr. Evarts,
 Mensaje del Presidente,
 Informe de Mr. O'Connor,
Cámara de los representantes.
 Su accion,
 Accion de la Comision de Relaciones Esteriores,
 Conclusiones de la lei,
 Hechos comprobados,
 Su recomendacion,
 Su opinion.
El Senado:
 Su accion,
 Opinion de la Comision de Relaciones Esteriores.
III. *Miscelánea:*
 Allier i Quiroz:
 Sus concesiones,
 Sus ganancias,
 Referencias a Cochet,
 Arreglos con éste.
 Amoniaco en el guano:
 Descubrimiento de Cochet,
 Su valor relativo.
 Bolivia:
 Sus minas de cobre,
 Sus minas de oro,
 Sus minas de plata,
 Mantos de Nitrato,
 Relaciones con Chile,
 Id. con el Perú,
 Su riqueza.
 Chile:
 Alternativas,
 Reclamos,
 Su importancia comparativa,
 Su anterioridad,
 Simulada moderacion,
 Se apoya solo en la fuerza,
 Relaciones con Bolivia,
 Id. con el Perú,
 Revindicaciones—
 Leyes anteriores,
 De Chile,
 De Cochet,

- De Landreau,
De otros acreedores,
De la Compañía Peruana,
Leyes para los contratos,
Crédito—
Arreglos con los extranjeros,
Acreedores—
Chile,
Cochet,
Europeos,
Landreau,
La Compañía Peruana,
Huano—
Su amoniaco,
Depósitos—
Lista de Cochet,
Lista de Landreau,
Ningún otro,
Ventas—
Primera,
Total,
Bosquejo histórico.
Leyes—
Artículo 7,
Con respecto a los contratos,
Decreto de Febrero 13, 1833,
Id de Abril 21, 1847,
Arreglos del crédito extranjero.
Mantos de nitrato—
En Bolivia,
En el Perú,
Estension,
Producto,
Avalúos.
Los Peruanos—
Habilidad para pagar,
Contratos,
Minas de cobre,
Crédito extranjero,
Minas de oro,
Leyes,
Litijo,
Lógica,
Mantos de nitrato,
Oferta a los descubridores,
Premio,
Negativa,
Minas de plata,
Tácticas.
Premio prometido.
Prioridad de los reclamos.
El descubrimiento de la quinina.
Minas de oro, plata i cobre—
En Bolivia,
En el Perú,
Resumen general,

La Compañía Peruana—
Memoria del Síndico,
No es asunto político.

Orden de las—

Propuestas a otros acreedores,
No se pide severidad,
Sus derechos,
Capital,
Condiciones para la suscripción.

三

BOSQUEJO HISTÓRICO

En el año 1833 el Gobierno del Perú, por decreto público, prometió a todo el que descubriese importantes depósitos de huano en el territorio nacional un premio de la tercera parte del descubrimiento como estímulo al desarrollo de las grandes riquezas naturales cuya existencia se suponía. La condición del pueblo peruano en aquel tiempo ha sido muy bien descrita por un capitalista americano residente en Lima más de treinta años, i conocedor de todo el país por experiencia personal:

El aniquilamiento en que quedó la jóven República, dice nuestro compatriota, después de la ajitada era de la emancipación i de las guerras civiles que la siguieron, trajo consigo un período de inanición, que ha llegado a su punto culminante en la creencia jeneral de que ahora, que el pueblo peruano es dueño de sí mismo, no tiene otra cosa que hacer sino gozar de su libertad. El comercio lo dejan a los extranjeros; de la minería i de la agricultura apénas si se ocupan, pues considerando que ámbas exijian demasiado trabajo, los peruanos invitaron al mundo entero a venir a compartir las riquezas que la primera ofrecía a los capitalistas emprendedores, i abandonaron la segunda esclusivamente al trabajo forzado de la población esclava. Los extranjeros dieron gran importancia al desarrollo de las riquezas del país, lo que ha permitido a los naturales vivir con comodidad sin ocuparse de trabajos que ellos consideraban inferiores a sus hábitos.

Durante los primeros diez i seis años se continuó este sistema de indolencia mezclada a veces con sangrientas escenas i guerras civiles, para adquirir el dominio de los restos de la antigua grandeza del país. El único paso dado hacia el desarrollo de los recursos nacionales fué el establecimiento de la explotación del salitre en la provincia de Tarapacá, en el año de 1830.

II

EL DESCÚBRIDOR DEL HUANO

La narracion que acabamos de citar, continúa así:

La narracion que acabamos de citar, continúa así:

A principio del año de 1830, Alejandro Cochet, ciudadano frances, químico i hombre de una instruccion superior, se ocupaba en el laborioso trabajo de manufacturar nitrato de soda en una pequeña oficina en la provincia arriba mencionada; i siendo hombre de clara inteligencia i mui observador, pronto comprendió que las valiosas propiedades contenidas en el huano—artículo solo conocido de los cultivadores indijenas—serian mui útiles para restablecer las agotadas tierras del viejo continente. Con esta idea se hizo dueño del modo como lo empleaban los indios i los pequeños propietarios en la provincia que él habitaba; i despues de una cuidadosa investigacion de los efectos químicos producidos sobre las tierras por este ajente rejenerador, se fué a la capital (Lima), en el año de 1840, con el propósito de interesar a algunos de sus amigos en la nueva empresa.

No sin gran trabajo i mucha escitacion, indujo a su compatriota, M. Achilles Allier, a emprender la aventurada especulacion i unirse a su descubrimiento. Al fin lo consiguió, sin embargo, i hacia el fin del mismo año (1840) la firma de Quiroz i Allier, obtuvo privilegio por seis años del gobierno del Perú para la esportacion de todo el huano existente en las despues famosas islas de Chincha, por la suma de sesenta mil pesos.

A consecuencia de haber esta firma rehusado a Cochet, el descubridor, participacion en las ganancias de este contrato, tuvo lugar una serie de pleitos en los cuales Cochet salió burlado. En vano llamó la atencion del gobierno a la clase i valor de su descubrimiento; se le dijo que era un visionario. En vano demostró que la nacion poseía cientos de millones de pesos en los depósitos de huano; esto no hizo sino confirmar la opinion del Consejo de Estado de que era un loco. Inútilmente trató de probar que un cargamento de huano equivalia a catorce de granos; el Consejo de Estado le dijo con frialdad que el huano era un artículo conocido de los españoles, i de ningun valor; que Humbolt había hecho referencia a él, i que ellos no podian aceptar su teoria con respecto a sus propiedades superiores, su valor, i su probable uso en la agricultura extranjera en una época en que ya no cabia descubrimiento en un artículo tan largo tiempo conoeido i de tan poco valor.

En consecuencia, el Gobierno peruano, en lugar de aceptar los cálculos de Cochet, prolongó el término de la concesion hecha a Quiroz i Allier de seis años que era a nueve, i aun discutió la cuestion de si dispondrian o no del huano para el consumo extranjero, o lo dejarian para el uso exclusivo de la agricultura nacional, mirando con completa indiferencia el valor del artículo, estimado por Cochet en cientos de millones de pesos.

Al fin, una nueva luz comenzó a despertar la aletargada inteligencia

de los gobernantes; i como continuaban llegando rumores de Europa en confirmacion de las aseveraciones de Cochet, i anunciando la venta del huano de noventa a ciento veinte pesos tonelada, con gran precipitacion se quiso asegurar para el tesoro público esta nueva fuente de riquezas. Se adoptaron procedimientos para anular el privilegio dado a Quiroz i Allier, i de una plumada el contrato con ellos fué reducido a un año.

El espíritu litijioso revivió i estos hombres, que habían sido los primeros esplotadores del huano, i que habían contado con la posesion de millones sin cuenta, fueron echados sumariamente de los depósitos, i sus derechos cancelados con el pago de diez mil toneladas de huano que el Congreso les decretó.

Quedaba todavía por estatuirse la justicia de las obligaciones contraídas por el país para con Cochet, obligaciones que no podian negarse, puesto que la riqueza i prosperidad de que disfrutaban pueblo i Gobierno le eran debidas; pero algunos, si no todos, perturbados i sin ver claro a quien se debian tantos beneficios, no prestaban atencion a los reclamos de Cochet.

Como en todas las grandes controversias, i con el objeto de negar en cuanto fuera posible el valor de los reclamos de Quiroz, el Congreso peruano se empeñó en acojer i oponer las exajeradas pretensiones del uno a las modestas aserciones del otro. Así el Congreso llegó a la conclusion de que si Quiroz i Allier habian sido los primeros en introducir huano en Europa, lo habian hecho inducidos por la revelacion que Cochet les habia hecho del gran valor de su elemento principal, el amoniaco, secreto descubierto en un principio por él; esta opinion fué ampliamente confirmada por el hecho de que Quiroz i Allier ofrecieron el huano en los mercados europeos como amoniaco casi puro.

Pero, como Cochet continuara en preconizar su valor como abono, el asunto al fin llamó la atencion de los jefes de las casas de comercio establecidas en Lima i muy pronto se presentaron competidores para la consignacion i venta de este artículo en Inglaterra, ofreciendo cuantiosas primas al Gobierno con la condicion de ser los únicos consignatarios. Así, aunque involuntariamente, el Congreso llegó a declarar a Cochet el verdadero descubridor del valor, usos i aplicacion del huano en la agricultura europea, i una gratificacion de cinco mil toneladas se acordó a su favor el 30 de setiembre de 1849, pero jamas le fué cumplida.

Despues de pasar cierto número de años en perspectiva, aunque con pocas esperanzas, desde 1840 hasta 1851 su estado de pobreza lo obligó a procurar que influyera a su favor su propio Gobierno, buscando con esto un apoyo para sus reclamos con el fin de obtener algunos recursos para su vejez.

Se resolvió a volver a Francia despues de haber gustado la mejor parte de su vida al servicio de un país cuyas ciudades habian pasado de la desolacion a la esplendidez, bajo el mágico contacto de su mano, mano que habia tenido para el Perú todo el fabuloso poder de la piedra filosofal por tantos siglos buscada.

Fué este descubridor de huano el primero que sacó quinina de los bosques del Perú i uno de los primeros en demostrar la gran riqueza de los depósitos de nitrato. Por el descubrimiento de la quinina el Gobierno de Bolivia le dió una gratificación voluntaria de 10,000 pesos; por haber revelado al Perú un valor de 1,500.000.000 de pesos en huano, los peruanos, largos en prometer pero no en cumplir, no consideraron conveniente pagarle a él ni a sus herederos ni un solo dollar.

En 1853 Cochet volvió a Francia; pero estaba ya estenuado por sus entusiastas esploraciones en un clima mortífero i peligroso. Pasó en la pobreza i oscuridad once años de pesares, i murió en París en una casa de pensionistas en 1864, acreedor para con un estado por 500.000.000 de francos, el hombre mas rico del mundo;—sin embargo tuvo que ser enterrado por la ciudad en la fosa comun. Su maravillosa historia servirá para probar que los hechos mas inverosímiles son a veces los mas verdaderos. Las fantasías de las mil i una noches son pálidas al lado de esta historia verdadera.

III

UN SEGUNDO DESCUBRIDOR.

Por el año 1844, Jean Théophile Landreau, tambien ciudadano francés, en compañía con su hermano Jhon C. Landreau, ciudadano americano naturalizado, bajo la fé del prometido premio de $33\frac{1}{3}$ por ciento, entró en una serie de grandes esploraciones científicas con la intención de averiguar si los depósitos de huano particularmente señalados por Cochet constituyan los únicos depósitos de huano del Perú, i con dinero provisto por su socio Jhon, Theophile continuó sus averiguaciones con notable energía i con gran éxito por doce años, descubriendo mantos ántes no conocidos, de valor de no menoscob e 400.000.000 de pesos. Prevenido no obstante por la manera como sus compatriotas habían sido tratados por un pueblo sin principios, tuvo la precaución de guardar su secreto i de obtener previamente de las autoridades peruanas una concesión para revelar su tesoro. Por este convenio se debía pagar una prima menor que una sesta parte de lo prometido, pero se hicieron las mas solemnes promesas, que lo restante sería pagado pronto i de mui buena gana; el total debería dar a los hermanos una gran fortuna, i los pagos debían comenzar desde luego.

Habiendo sido concluido i debidamente certificado este contrato solemne, los depósitos fueron señalados i tomó posesión de ellos el gobierno peruano; los hermanos fueron echados a un la-

do con especiosos pretestos de demora; cuando ya esto no pudo mantenerse, el gobierno con toda tranquilidad dió un decreto reconociendo los descubrimientos, aceptando el tesoro i anulando el contrato, con el pretesto que otro arreglo mas conveniente podria hacerse en lo futuro.

Un testigo ocular escribe:

La mui conocida historia de Cochet, se ha repetido, despues de quince años en la persona de M. Landreau, a quien las Repúblicas de la América central i del sur deben bastante por sus interesantes informes con respecto a sus producciones i a la cuestion del canal. Landreau ha tambien esplorado el Perú i ha seguido con buen éxito lo que había iniciado Cochet. Ha señalado al gobierno del Perú los numerosos depósitos de huano descubiertos por él, cuyo valor solo puede ser comparado a los que en un tiempo contenian las Islas de Chincha; por estos medios ha dado al gobierno la posibilidad de levantar su abatido crédito i de realizar las transacciones financieras de 1870, el contrato Dreyfus i el enorme empréstito para la construcción de ferrocarriles. Pero por estos notables beneficios, Landreau no ha recibido aun ni un solo centavo, apesar de un decreto que le reconoce un seis por ciento del valor de sus descubrimientos. Es fácil ver que las mismas promesas i ofertas pomposas hechas a Cochet se han prodigado a Landreau, para terminar, probablemente, del mismo modo, aun con todos sus derechos, títulos i contratos, sobre los cuales fundaba sus esperanzas de recompensoa.

Lo siguiente es el resumen de su caso:

En el año de 1856, Landreau reveló al gobierno peruano el hecho de haber descubierto nuevos huanos. Poco despues se levantó una conspiración en contra de él, fué tomado preso, i sus papeles desaparecieron inmediatamente de las oficinas del ministerio. Landreau no se acobardó, renovó sus títulos documentarios de 1856 en 1859 i anduvo tan afortunado, que aseguró en noviembre de 1865 un reconocimiento oficial del premio de un seis por ciento del valor de sus depósitos, por decreto i contrato público en su favor, burlando así todas las hostilidades que se habían levantado contra él, aun de parte de la legación francesa.

En el año de 1868 el gobierno publicó una lista de todos los depósitos de huano descubiertos por él; i con esto, la confianza se restableció, el contrato Dreyfus se arregló i se obtuvo empréstito hasta la suma de doscientos millones de pesos.

Como ya no podía prestar mas servicios al gobierno, se trató de anular su contrato i de libertar a la nación de un acreedor importuno. Fué asechado por la policía secreta del Presidente Pardo al llegar a su casa en la noche del 20 de febrero de 1874, maltratado, herido i dejado por muerto. Desde entonces ha quedado enfermo; i por último la Corte Suprema del país se ha declarado *incompetente* para oír o fallar su causa contra el gobierno. Esta causa, si hubiese sido osadamente juzgada por los jueces, los habría hecho perder sus puestos.

Despues de veinte i tres años de penoso trabajo, de escuchar inagotables proposiciones i de tratar en vano de llegar a un arreglo, Lan-

dreau ha por fin agotado la paciencia del gobierno i de las cortes, que lo despackaron con la ridicula resolucion de que fuera a hacerse justicia en la manera i forma que mas le conviniera. Este es el modo como se tratan estos pequeños negocios en el Perú.

La complacencia con que la justicia peruana evade una resolucion desagradable, i como se desprende de un demandante demasiado afortunado, se comprenderá mejor por los archivos oficiales.

El contrato hecho con Landreau, a mas no poder, para apoderarse de su secreto, contenia una cláusula por la que debia apelar a las cortes peruanas en caso de necesitar hacerse justicia. Teniendo en vista esta cláusula, los lectores letrados no dejarán de celebrar la memoria del apoderado del demandante i las opiniones emitidas en un incidente previo i por la corte de ultima instancia, como tambien los comentarios que añadimos de algunos eminentes jurisconsultos.

Copiado de los Archivos Oficiales en la apelacion de Jean Théophile Landreau, compañero de John C. Landreau, al tribunal de Responsabilidad del Perú.

«Manuel Aribé, a nombre de Jean Théophile Landreau, me presento a vuestra Excelencia, con el debido respeto, i digo: Que en conformidad a la copia certificada del documento que acompaña, se verá que el 2 de noviembre de 1865, fué debidamente constituido en escritura pública el supremo decreto del 24 de octubre del mismo año, por el cual el supremo Gobierno aceptaba el denuncio hecho por M. Landreau hace algunos años de varios depósitos de huano, existentes ya en islas ya en el continente, i que contienen mas de cinco millones de toneladas. En este decreto se fijaron las condiciones bajo las cuales se aceptaba estos denuncios, i están contenidas en las seis cláusulas comprendidas en el dicho decreto, las que han sido expresamente aceptadas por el concesionario, como le fué requerido por la cláusula sexta del decreto por cuyos medios siendo éste un contrato perfecto, fué estendido en forma legal de documento público, ante don Claudio José Suarez, notario público. Como observará vuestra Excelencia, por la primera cláusula, mi comitente asumió la obligacion de dar a conocer al supremo Gobierno i presentar una lista de los depósitos de huano que había denunciado, entregando una lista igual a la que ya había depositado en las Legaciones francesa, inglesa i de los Estados Unidos.

«Estos depósitos no eran conocidos en el Perú como depósitos de huano, i esto es manifiesto por el hecho que durante el exámen de los papeles se dió una orden oficial para consignarlos en la lista de *todos los conocidos depósitos de huanos* hasta esa fecha, lo que fué hecho a petición de mi comitente con la intencion de evitar cuestiones futuras.

«Vuestra Excelencia observará tambien que por la 2.^a cláusula, el premio que se le prometía era como sigue: 10 por ciento sobre el producto neto de huano, si este no excedia de un millon de toneladas; 8

por ciento sobre lo que pasase de uno i no alcanzase a dos; 4 por ciento sobre lo que excediese de tres i no alcanzase a cuatro, i dos por ciento sobre todo lo que excediese de cuatro i no alcanzase a cinco, i toda cantidad que pasase de esto no tendría ningun premio. De aquí resulta el derecho de mi comitente al 10 por ciento del producto líquido del número de toneladas de huano extraido i vendido de los depósitos comprendidos en la lista entregada, i que el Supremo Gobierno mandó publicar en el diario oficial de la capital,—(*Peruano*, 31 dic. 1868).

«Vuestra Excelencia observará tambien que por la 3.^a cláusula mi comitente se obligó a aceptar en todo lo referente al cumplimiento de este contrato las resoluciones tribunales del Perú; por cuya razon se presenta ahora ante vuestra Excelencia como la autoridad constituida para fallar sobre el contrato celebrado con el Supremo Gobierno conforme al inciso 4.^o del artículo 18 de la lei reglamentaria de los Tribunales.

«Vuestra Excelencia observará tambien que por la 4.^a cláusula, está prohibido a mi comitente, o a sus representantes, intervenir directa o indirectamente en los contratos de consignacion o de otra especie que el Supremo Gobierno pueda celebrar con respecto al huano de los dichos depósitos, quedando establecido que sus derechos se limitan a pedir la parte que, segun las respectivas cuentas le pertenece por el tanto por ciento ya indicado.

«En la 5.^a cláusula está estipulado que el trabajo de los depósitos quedaría a voluntad del Supremo Gobierno, i en la 6.^a i última cláusula, que si se podía probar claramente que existía en el Gobierno o en otra autoridad, alguna informacion oficial o privada con respeto a los depósitos anunciados, esta concesion sería nula.

«No hai, pues, la menor duda que mi comitente tiene perfecto derecho a pedir el 10 por ciento del produccto neto de los depósitos que ha denunciado, i que están designados en las listas presentadas al ministerio de Hacienda i aceptadas por el Supremo Gobierno, mandadas publicar en *El Peruano* del 31 de diciembre de 1868, i que las cuentas de las ventas de huano deben venir para comprobar los precios de venta conforme a la estipulacion contenida en la 4.^a cláusula de dicho contrato.

«Ahora bien, como mi comitente deseaba evitar toda cuestion, se dirigió al Supremo Gobierno pidiendo la exhibicion de las cuentas de venta del huano sacado de los depósitos de Ballestas i Chanavaya; i como le ha sido imposible obtener ninguna respuesta a su peticion, se encuentra bajo la dura pero indispensable necesidad de apelar ante vuestra Excelencia a fin de exigir la presentacion de estas cuentas, para poder obtener el pago exacto del 10 por ciento del precio líquido del huano vendido, como está estipulado para el primer millon de toneladas.

«Debo hacer presente, como lo he sabido últimamente, que desde julio de 1870 que se han trabajado las Islas de Ballestas, como aparece de la publicacion en el diario la *Patria* del 20 de octubre de 1874, 57 cargamentos se han despachado para el extranjero, de estas islas—57 cargamentos contenido 76,771 toneladas de huano. Ademas de esta cantidad, i segun el diario oficial, *El Peruano*; del 23 de julio de 1870, se han sacado de las Ballestas 125,000 toneladas de huano para la agricultura nacional. Ballestas es uno de los depósitos denunciados por mí

comitente i está incluido en su lista bajo el número 15. De Chanavaya se han sacado 137,000 toneladas de huano, como se vé por los informes ante la Junta Central de Ingenieros de esta capital, i Chanavaya está incluido en la lista bajo el número 33. Entiendo que hai tambien otros depósitos en explotacion de los denunciados por mi comitente. Teniendo derecho, segun mi comitente, a percibir el 10 por ciento del producto neto de la venta de los huanos, es evidente que entabla esta accion para solicitar la presentacion de las cuentas de las ventas de parte del Supremo Gobierno, para poder entablar la demanda sobre su 10 por ciento. Con este fin ruego a vuestra Excelencia admita la copia certificada del poder que me constituye apoderado i la del contrato hecho entre el Supremo Gobierno i mi comitente; i juzgando de sus méritos, especialmente de los de la 4.^a cláusula, como tambien de lo indicado en el presente escrito, vuestra Excelencia se servirá ordenar que se pase un oficio al Supremo Gobierno a fin que remita las cuentas de las ventas de huano sacado de los depósitos llamados Ballestas i Chanavaya, como tambien las de los otros depósitos denunciados por mi comitente, que hayan sido trabajados.

Es justicia.—(Firmado.)—*Manuel Aribé.*

Lima, 21 de junio de 1875.—NOTA.—El oficio a que se hace referencia, pasado al Supremo Gobierno, fué contestado por éste i todos los documentos remitidos a la Corte Suprema, admitiendo i sometiéndose así a la jurisdiccion.

Sentencia de la Primera Sala, juzgando en Primera Instancia.

Lima, 19 de febrero de 1876.—Vista la opinion del fiscal, i considerando que la peticion del procurador de M. Jean Théophile Landreau no está comprendida en ninguno de los casos designados por el artículo 18 del Reglamento de los Tribunales que trata de la jurisdiccion de esta Corte Suprema, se declara no ha lugar a lo que se solicita en esta peticion; permitiendo al demandante hacer uso de sus derechos, cuando i como lo crea conveniente. Firmado por mano de los tres jueces.—*Cossio.—Arenas.—Cisneros.—Sauer,* secretario.

Sentencia de la Segunda Sala, juzgando en Apelacion.

Lima, 23 de mayo de 1881.—En vista del proceso i de la anterior sentencia, i tomando en consideracion que esta corte debe abstenerse de intervenir en causas que no son de su competencia i que por el artículo 18 del Reglamento de los Tribunales (cláusula 4.^a) puede solamente tener conocimiento de los litijios que resultan de contratos celebrados por el Supremo Gobierno, es decir, respecto a la validez o nulidad de tales contratos a cuya clase no corresponde el presentado por Jean Théophile Landreau, la Corte confirma la sentencia apelada por la cual esa Corte se declara incompetente, dejando a Landreau su

derecho perfectamente libre para usarlo donde i como lo crea mas conveniente. Devuélvase. Firmado por los jueces.—*Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre—Oviedo.*

Sentencia del Tribunal de Responsabilidad juzgando en última instancia

Vista del Fiscal

El fiscal de este Supremo Tribunal dice que el ministro de hacienda en su esposicion en la página 233 (proceso anterior) admite la existencia de un contrato hecho, i de un premio convenido de parte del Supremo Gobierno en favor de M. Jean Théophile Landreau, indicando al mismo tiempo que la peticion presentada por él ante la Corte Suprema con respecto a la entrega de cuentas, o exhibicion de documentos es intempestiva, porque otras personas disputan este premio, i es necesario que el Gobierno sepa quien es la persona que tiene derecho mas lejítimo para reclamarlo.

En vista de esto el fiscal cree que la Corte Suprema debe decidir en este caso si la peticion de Landreau es legal o no, tratando la cuestion como un incidente relativo al contrato mencionado en la página 233, i al cual es aplicable la 4.^a cláusula del artículo 18 del Reglamento de los Tribunales i opina que la sentencia suprema registrada en la página 228 i 233, del proceso anterior es nula.—Lima, setiembre 17 de 1881.
—Firmada.—*Heros.*

Sentencia

Con la opinion del fiscal declarase no haber nulidad en las sentencias de la Corte Suprema fecha de 23 de mayo, 1876, confirmando la del 19 de febrero del mismo año, en la que se declara no haber lugar a la solicitud de M. Jean Théophile Landreau, en su peticion página 220 i devuélvanse.—Firmados.—*Garcia i Garcia.—Pino.—Lizarraga.—Vellarde.—Gomez.—Sanchez.—Benavides.—Ingunza.—Manuel Pation, secretario.*

Consulta de cuatro jurisconsultos

Los doctores Manuel W. Chipote, M. Arnezaga, Cecilio Corzo i S. Cáceres espusieron lo siguiente en sus consultas:

«1.^o Que conforme con la cláusula 4.^a del artículo 18 del Reglamento de los Tribunales, la Corte Suprema es el solo tribunal competente para juzgar las dificultades que resultan de contratos hechos entre el gobierno i particulares,

2.^o Que siendo su deber pronunciar un fallo sobre los incidentes que resultan de las aplicaciones de las leyes i de los contratos, tanto la Corte Suprema como el Tribunal de Responsabilidad habian cometido una grave denegacion de justicia contra Landreau declarándose incompe-

tente la primera i confirmando el segundo una sentencia respecto a la petición de Landreau en la cual pedía la entrega o exhibición de cuentas en conformidad a las leyes del país;

3.º Que esta injusticia aparece mucho más flagrante desde que la Corte Suprema i el Tribunal de Responsabilidad habían demorado su sentencia por tres años i cuatro meses, cuando la ley solo les concede un plazo de cuarenta días para fallar sentencias en última instancia.

(Artículo 1748, Código Civil.)»

El resultado de este litigio fué causa de que se cancelara la restricción del contrato original, habiéndose puesto de acuerdo ambas cortes en «permitir al demandante que hiciera uso de su derecho como i cuando lo creyere conveniente.»

El «lo creyó conveniente» yendo a invocar la ayuda de su propio gobierno, la Francia, pero influencias que es inútil definir aquí, embarazaron su acción en este sentido.

Después de esto se hizo petición a la Legación de los Estados Unidos, i últimamente al Congreso. La historia de estas negociaciones aparecerá bien clara en los documentos oficiales que van en seguida.

CONGRESO CINCUENTA I CINCO, TERCERA SESIÓN. CÁMARA DE LOS
REPRESENTANTES. EX. DOC. N. 35

Reclamo de John C. Landreau.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, trasmitiendo una comunicación del Secretario de Estado con referencia al reclamo de John C. Landreau contra el Gobierno del Perú, enero 24 de 1879.—Enviado a la Comisión de Negocios Extranjeros con orden de imprimirlor.

A la Cámara de los Representantes:—En contestación a la resolución de la Cámara de los Representantes del 7 del corriente, incluyo el informe del Secretario de Estado, con los papeles que le acompañan.—Washington, enero 24 de 1879.—R. B. Hayes, Ministro de Gobierno.

Washington, enero 23 de 1879.—Al Presidente.—El Secretario de Estado a quien se envió la resolución de la Cámara de los Representantes del 7 del corriente suplicando al Presidente que si no fuera incompatible con el interés público, presente a la Cámara, «un extracto de la correspondencia i otros papeles archivados en el Ministerio de Gobierno tocante al reclamo de John C. Landreau contra el Gobierno del Perú», tiene el honor de presentar el siguiente informe i los papeles que le acompañan como respuesta a la resolución:

Este reclamo tuvo origen en el descubrimiento de estensos depósitos de huano, en localidades ántes desconocidas o no trabajadas, hechos dentro de la jurisdicción peruana entre los años de 1844 i 1856, por Jean Théophile Landreau entonces i aun ciudadano francés. Según el

compendio de la antigua lei española, conocida con el nombre de «Nueva Recopilacion», que constituye la base de la legislacion peruana, i segun declaraciones especiales, los descubrimientos hechos en propiedades del Estado se recompensaran pagando al descubridor la tercera parte de su valor. En 1856 Jean Théophile Landreau, habiendo asociado previamente en su empresa a su hermano John C. Landreau, ciudadano naturalizado de los Estados Unidos, dió a conocer sus descubrimientos al Gobierno del Perú i solicitó por consiguiente la recompensa debida. Desde este tiempo el reclamo se ha llevado adelante con variable fortuna. Varios gobiernos del Perú han reconocido en principio, de tiempo en tiempo, ya por correspondencia, contratos, o decretos, la justicia del reclamo, i ofrecido compensacion segun una escala de tanto por ciento sobre la cantidad de huano extraido actualmente de los depósitos descubiertos, pero como siempre las ofertas han sido retardadas o anuladas, i hasta el presente Jean Théophile Landreau no ha recibido recompensa alguna del Gobierno del Perú.

La ciudadanía americana de uno de los hermanos trajo el reclamo en un principio a este gobierno, el cual, despues de algun tiempo, reconoció la justicia del derecho de John C. Landreau a una parte de los beneficios en la empresa de su hermano i dió instrucciones al ministro de los Estados Unidos en Lima para que ofreciera sus buenos oficios de una manera privada en esta cuestion. La correspondencia i documentos referentes a este asunto que se han acumulado en este ministerio durante los últimos quince años llegan a mas de cien piezas, algunas mui voluminosas, pero que son en su mayor parte inconducentes para la resolucion de este asunto. La mayor parte de los datos referentes a la determinacion de los derechos de ciudadano americano de John C. Landreau i a su participacion en la recompensa reclamada por su hermano, están incluidos en una solicitud presentada el 16 de junio de 1874 por Henry O'Connor, Esq. al entonces secretario de estado Mr. Fish.

Una copia de la parte importante de este informe se adjunta a la presente, como dato necesario para dictar una resolucion. Se adjunta tambien una copia de las instrucciones dirijidas por este ministerio el 25 de julio de 1874 al ministro de los Estados Unidos en Lima, Mr. Francis Thomas, en la que se le instruye para que ofrezca sus buenos oficios para el arreglo de esta cuestion.

En el tiempo del informe de Mr. O'Connor el gobierno frances no habia atendido sino con mucha flojedad los reclamos de su propio ciudadano Jean Théophile Landreau, atribuyéndolo a poca diligencia empleada por sus propios representantes en el Perú. Debe entenderse que aquel gobierno está dispuesto a intervenir en este reclamo segun aparece del informe de Mr. Gibbs, actual ministro de los Estados Unidos en Lima, con fecha junio 20 de 1877, en el que hace una suscinta historia de este negociado segun aparece del archivo de esa legacion i del estado actual de él; este informe va tambien junto con la presente.

Creo que la situacion actual no admite muchas modificaciones a menos que sea reforzado el reclamo por la presentacion de pruebas personales de John C. Landreau en comprobante de la peticion de su hermano.

Todo lo cual queda a vuestra disposicion.— Wm. M. Evarts.

Lista de documentos

- 1 Opinion del jefe de reclamos, junio 16 de 1874.
- 2 Mr. Fish a Mr. Thomas, núm. 92, julio 25 de 1874.
- 3 Mr. Gibbs a Mr. Evarts, núm. 169, Lima, junio 20 de 1877.

NÚM. 1

Oficina de Reclamos, junio 16 de 1874.

ASUNTO.—Reclamo de los hermanos Jean Théophile Landreau i John C. Landreau contra el gobierno del Perú respecto de los descubrimientos de huano hecho por Landreau (J. T.) de acuerdo con una autorizacion pública de ese gobierno.

Los Landreau eran ámbos ciudadanos franceses en su oríjen. J. T. Landreau, que es quien tiene una parte activa en estos negocios del Perú i quien ha hecho los descubrimientos que se cuestionan i quien se ha entendido directamente con las autoridades peruanas, es aun hoy ciudadano frances i jamás ha cambiado su nacionalidad.

John C., su hermano i socio en los negocios del Perú, es ciudadano de los Estados Unidos, su certificado de naturalizacion, una copia del cual está entre los papeles que se me han presentado, prueba que vino a Estados Unidos en 1857, cuando aun no tenía 18 años, que le fué concedida su naturalizacion en la corte del 6.^o distrito de Lusiana de Nueva Orleans, el 3 de junio de 1857, i aparece que ha vivido en seguida en Hermitage en Lusiana desde 1857.

Como es solamente en virtud de esta ciudadanía de John C. Landreau que se puele invocar el apoyo de este gobierno en favor del reclamo, la primera cuestión importante es establecer el derecho de John C. en la transacción, i, probado esto, en qué fecha lo adquirió.

Sobre esta cuestión Mr. Brent no ha presentado papeles. Entre lo incluido al presente despacho de Mr. Thomas hai una copia de una correspondencia entre los hermanos Landreau, que va de diciembre de 1858 a febrero de 1870 (Legajo B.) La sociedad de John C. con su hermano Théophile en los negocios del Perú es el asunto de estas diez i seis cartas.

En la carta número 1, diciembre 22 de 1858, Théophile anuncia a John que ha hecho ricos descubrimientos de huano en el país, los que dice pertenecen al Perú.

En la número 2, fechada julio 15 de 1859, Théophile dice:

Por mi parte, lo acepto como mi socio en este negocio, como tambien el consejo que me da sobre el asunto, i al mismo tiempo espero con gran im-
paciencia la cobranza de los cinco mil pesos que dice me enviará.

En el número 3, enero 2 de 1860, Théophile acusó recibo de la carta de John del 15 de octubre último, entregada a él por Mr. Charles

Johnson, junto con un saco conteniendo 125 dobles águilas de oro americano, de 20 pesos cada una, i 250 águilas de oro americano de 10 pesos cada una, en todo 6,250 pesos.

En el número 4, marzo 1.^o de 1860, Théophile escribe a John, refiéndose a la opinión de una alta autoridad peruana, que por los descubrimientos hechos por Landreau, el Gobierno debía justamente pagarles un premio de 33 por ciento.

Estas cartas, siendo dieciseis por todas, continúan sobre el mismo tema, dando una cuenta detallada de los descubrimientos hechos, como también de los esfuerzos para hacer que los derechos fueran reconocidos i arreglados por el Gobierno peruano.

Estas cartas no estaban entre los papeles incluidos por Mr. Brent. Evidentemente no los tomó en consideración al dar su opinión sobre los méritos del reclamo. La evidencia que resulta de los citadas cartas tiende a establecer dos hechos importantes:

1.^o Que John C. Landreau tenía un interés en los descubrimientos; i

2.^o Que tal interés existía largo tiempo antes de la fecha de la concesión hecha por el Gobierno en noviembre de 1865.

Que estas dos proposiciones no estaban definitivamente probadas, fué una de las razones dadas por Mr. Brent para pronunciar su fallo contra el reclamo.

La cuestión más esencial que debe considerarse, es la naturaleza del contrato del Gobierno peruano para con las personas que hacían descubrimientos. Mi opinión es que no debe considerarse como un contrato privado. Esto se deduce de los actos públicos del Perú. Entre los documentos enviados a este despacho (Thomas, 61) habían copias de varios decretos sobre este asunto.

N.^o 1, fechado abril 17, 1847, trascibiendo varias leyes de la República i ademas se advierte que existen muchas producciones naturales, etc., que no producen ningún beneficio al tesoro i se encarga a los fiscales del Gobierno advertir a los descubridores, dándoles una tercera parte del valor de tales descubrimientos.

N.^o 2, fechado diciembre 30 de 1859 es un extracto de la opinión del fiscal, advirtiendo al ministro del tesoro que puede aceptar los descubrimientos de Landreau, dándole una tercera parte del valor del huano descubierto, de acuerdo con lo que se ordena en el párrafo 6 del mensaje del Congreso al Gobierno, 13 de febrero de 1833.

N.^o 3, octubre 24 de 1865, autoriza un contrato con Landreau i fija las condiciones: 10 por ciento sobre el primer millón de toneladas, 8 por ciento sobre el segundo millón; 6 por ciento sobre el tercer millón; 4 por ciento sobre el cuarto millón, i 2 por ciento sobre el quinto millón, todo lo que suba de cinco millones pertenece al Gobierno, libre de prima. Ni Landreau ni ninguna otra persona puede entablar ningún proceso ante ningún otro tribunal o autoridades que los de la República i en conformidad a las leyes del país, renunciando expresamente toda intervención diplomática.

Inmediatamente sigue una lista de los descubrimientos hechos por Landreau. Aparecen ser extensos i de gran valor.

N.^o 5, diciembre 12 de 1868, es un decreto declarando nulo el con-

trato con Landreau alegando como una razon que el premio que se había estipulado le daria el Gobierno, es una suma tan grande que no se podrá nunca pagar, i nombrando un comisionado para examinar la calidad de los depósitos, etc. con la intencion de hacer un nuevo contrato.

Lo anterior comprende todos los nuevos datos dados por Mr. Thomas que pueden considerarse de importancia. Los documentos restantes se refieren a los negocios personales con Brent.

Conclusion. Parece estar establecido:

1.^o Que Landreau hizo estensos descubrimientos de huano; que eran de gran valor i cuyo beneficio pertenecia al gobierno del Perú.

2.^o Que las esploraciones fueron emprendidas por él bajo la fé de los decretos del gobierno, atendiendo a la promesa de una prima de 33 por ciento a los descubridores; declarando expresamente que era libre igualmente para los extranjeros i ciudadanos de la República.

3.^o Que los descubrimientos hechos por Landreau eran el resultado de gran trabajo, investigaciones i gastos continuados en muchos años.

4.^o Que considerables sumas de dinero habian sido gastadas por Landreau para hacer estos descubrimientos i que gran parte de este dinero habia sido entregado por John C. Landreau, ciudadano de los Estados Unidos, i que este dinero habia sido enviado por el último desde los Estados Unidos a su hermano en el Perú.

5.^o Que la accion del gobierno del Perú tal como aparece por el decreto del 12 de diciembre de 1868, declarando que las concesiones hechas a Landreau eran nulas i sin valor, es en efecto una negacion de justicia i una violacion de los términos del contrato.

Atendiendo a las razones anteriores, soi de opinion que John C. Landreau podria tener una oportunidad de hacer oír sus reclamos ante los tribunales del Perú; segun los términos del decreto del 24 de octubre de 1865. Como este remedio sin embargo parece no haber sido aceptado por él a causa del decreto del 12 de diciembre de 1868, la justicia i equidad parece pedir que el gobierno peruano aceptara el someter esta cuestión a algún otro tribunal, para que sus méritos fueran debida i cuidadosamente examinados i determinándose los derechos de los reclamantes sin que se expresara la opinion del ministerio sobre la importancia del reclamo en sí mismo. Me parece que las circunstancias del caso justifican la intervención en favor de Mr. Jhon C. Landreau, hasta llegar a pedir una investigacion. El arbitraje puede ser el mejor medio de asegurar un juicio imparcial despues de oídas ámbas partes.

Todo esto sin perjuicio de la superior resolucion de V. E.—*Henry O'Connor.*

NUM. 2

Mr. Fish a Mr. Thomas

Núm. 92.—Ministerio de Gobierno, Washington, julio 25 de 1874.
—Señor: Refiriéndome a vuestro despacho número 61, del 16 de julio de 1873, i las instrucciones número 37 del ministerio, del 18 de marzo

último, con relacion al reclamo de Mr. J. C. Landreau contra el gobierno del Perú, tengo ahora que informar a US. que en una carta recibida últimamente de Mr. Landreau, este caballero invoca nuevamente la interposición de este Gobierno, en vista de asegurar el reconocimiento i el arreglo de su reclamo ante el gobierno del Perú.

US. está ya en posesion de los hechos con relacion a este reclamo i los documentos i pruebas presentadas por Mr. Landreau puede encontrarlas en los archivos de su legacion. El reclamo en cuestión, habiendo tenido origen en un contrato que parece haber sido celebrado voluntariamente por el hermano de Mr. Landreau con el gobierno peruano, pertenece a aquella clase de reclamos en el arreglo de los cuales está establecido por la práctica que este Gobierno no interviene sino por medio de buenos oficios; i aun esta última accion se limita a los casos en que existen hechos especiales que revisten un carácter de equidad. Del exámen reciente de este caso por el ministerio ha resultado la conclusión que el reclamo de Mr. Landreau es digno de alguna consideracion para este país.

Queda US. por consiguiente autorizado para interponer sus buenos oficios, de una manera privada, con las autoridades peruanas en favor de Mr. J. C. Landreau, en vista de asegurar la investigacion i pronto arreglo de su reclamo por ese gobierno. Seria tambien de desear que US. tuviese a este ministerio al corriente de sus jestiones con respecto a este negocio, i de lo que de ellas pueda resultar.

De US. humilde servidor.—*Hamilton Fish.*—A Francis Thomas, esq., etc.

NÚM. 3

Mr. Gibbs a Mr. Evarts

Núm. 169.—Legacion de los Estados Unidos.—Lima, Perú, junio 20 de 1877.—En contestacion a la nota de US. núm. 62, del 15 último, con respecto al reclamo de Landreau, he examinado toda la correspondencia que he encontrado en los archivos de esta Legacion referente al negocio, i haré un resumen de ella, para que US. pueda juzgar del estado en que al presente se encuentra.

He encontrado que Mr. Fish escribe a Mr. Brent, entonces encargado de negocios de esta legacion, marzo 9 de 1871, núm. 15, incluyéndole una copia de una carta de J. C. Landreau, de Luisiana, fechada febrero 23 de 1871, dirigida al ministerio, quejándose del contrato que el gobierno peruano había concluido con él.

El 1.^o de mayo de 1871, Mr. Brent contesta en nota núm. 256, en la cual espone sus ideas con respecto al reclamo, poniendo en duda el derecho de los Estados Unidos para interponer su influencia en el negocio. Su razon principal es, que en el primer arreglo con Landreau, el Gobierno estipula que no se dará cabida a ninguna intervencion diplomática.

Junio 23 de 1872.—Núm. 79.—Mr. Fish escribe a Mr. Little, en-

tónces ministro, diciendo que las conclusiones de Mr. Brent habian sido aprobadas.

Enero 11 de 1872.—Núm. 25.—Mr. Fish escribe a Mr. Brent informándole que Mr. J. C. Landreau con fecha 28 de noviembre de 1871, desde Luisiana, habia escrito al ministerio haciendo graves cargos respecto a su conducta en los asuntos referentes a su reclamo. Los cargos estaban en una carta incluida en la nota, en la cual incluia a su turno una copia de carta de Mr. Brent fechada en Lima, enero 13 de 1871, a Mr. Jhon Téophile Landreau hablando favorablemente del reclamo i urjiendo a Mr. Landreau para que volviera a Washington a hablar de este asunto con Mr. Fish.

Febrero 20 de 1872.—Núm. 27.—Mr. Brent a Mr. Fish en respuesta núm. 25, de enero 11, con esplicacion i denegacion de los cargos i tambien adjuntando varios documentos de los cuales no existe copia en esta legacion.

Abrial 2 de 1872.—Núm. 34.—Brent informa a Mr. Fish que el gobierno frances ha ordenado a su ministro, que no mantenga relaciones con Jhon Téophile Landreau.

Mayo 1.^o de 1872.—Núm. 31.—Mr. Fish a Mr. Brent, en contestacion al núm. 27, i pidiendo que Mr. Brent no dé ningun otro paso en este asunto.

Octubre 28 de 1872.—Mr. Thomas, mi predecesor escribe a Mr. Landreau llamándolo a la legacion, puesto que estaba dispuesto a ayudarle a investigar el reclamo.

Julio 11 de 1873.—Núm. 61.—Una larga comunicacion fechada en Cumberland, Maryland, de Mr. Thomas a Mr. Fish, con una relacion detallada del reclamo de Landreau, haciendo referencia a varios documentos inclusos.

Mayo 28 de 1874.—Núm. 75.—Mr. Thomas al ministro de relaciones esteriores. Este es el primer documento donde encuentro que los Estados Unidos toman parte en el reclamo con el Gobierno Peruano. Mr. Thomas atestigua que a peticion de Mr. Landreau, incluyó al ministro de hacienda una protesta de Mr. Landreau contra un decreto a que hace referencia, de abril 21 de 1874 publicado en el diario oficial sobre huano. Mr. Thomas dice que hace esta comunicacion para proteger los intereses del ciudadano americano J. C. Landreau hermano de J. Théophile Landreau, el descubridor del huano, que habia comprado en 1859 la mitad de los derechos en los descubrimientos. Mr. Landreau, en su carta al ministro de hacienda, en su nombre i en el de su hermano, protesta contra el decreto de 21 de abril, i manifiesta que los descubrimientos a que se refiere fueron hechos por él i mencionados en su lista pasada al gobierno en 1856 i 1859, el 2 de noviembre de 1865 i en 1868, que fueron aceptadas por el gobierno, diciembre 12 de este año, como está publicado en un supremo decreto, de 31 de diciembre en el diario oficial de Lima.

Mayo 29 de 1874.—Núm. 15.—El ministro de relaciones esteriores acusa recibo de esta nota.

Julio 28 de 1854.—Núm. 92.—Mr. Fish a Mr. Thomas, haciendo referencia a una nota de Mr. Thomas de julio 16 de 1873, dice que es uno de aquellos reclamos en los cuales, segun el uso establecido, los

Estados Unidos no intervienen sino con sus buenos oficios; pero por un exámen mas detallado el ministerio ha llegado a la conclusion que el reclamo de Landreau es digno de alguna consideracion, i en consecuencia Mr. Thomas queda autorizado para hacer uso de sus buenos oficios de una manera privada ante las autoridades peruanas a fin de asegurar a Landreau pronta investigacion i arreglo del reclamo, i tambien tener al ministerio al corriente.

Agosto 5 de 1874.—Mr. Thomas al ministro de relaciones esteriores.
—Núm. 87.—Incluyendo una protesta de Landreau al ministro de hacienda, Mr. Thomas hace presente, que al hacer esto, no obra con instrucciones de su gobierno, ni pretende hacer una peticion por el reclamo.

Agosto 8 de 1874.—Núm. 121.—Mr. Thomas a Mr. Fish, haciendo referencia a nota de 28 de mayo al ministro de relaciones esteriores, incluyendo papeles anotados por Landreau, mostrando la posicion geográfica de los depósitos.

Setiembre 3 de 1874.—Núm. 33.—El ministro de relaciones esteriores contesta la nota de Mr. Thomas del 5 de agosto, que incluia la protesta de Landreau, tomando nota de la negativa hecha por Mr. Thomas de no proceder en nombre del gobierno de los Estados Unidos para elevar un reclamo.

Setiembre 8 de 1874.—Núm. 33.—Mr. Thomas al ministro de relaciones esteriores, pidiendo unas diez i seis cartas que estaban en poder de un Mr. Deboy. Estas cartas están en frances dirigidas por Mr. J. Théophile Landreau a J. C. Landreau, el ciudadano americano, i son la prueba de su reclamo contra su hermano, o del apoyo que él le prestó para hacer los descubrimientos de los depósitos de huano. Mr. Thomas las pide para insertarlas en esta Legacion como prueba de los derechos de Mr. J. C. Landreau.

— Setiembre 18.—Núm. 36.—El ministro de relaciones esteriores a Mr. Thomas, acusando recibo de la nota del 8 de setiembre, i prometiendo notificar al ministro de justicia, del reclamo.

Octubre 13.—Núm. 183.—Mr. Thomas a Mr. Fish, incluyendo copias de diez i seis cartas i sus traducciones en apoyo del reclamo de Mr. Landreau.

Mr. Fish a Mr. Thomas, núm. 108, noviembre 5, acusando recibo del núm. 133, 13 de octubre, hace observaciones sobre el carácter del reclamo: siendo este un contrato privado, el ministerio no considera tal cuestión de carácter internacional, e informa a Mr. Thomas que debe limitarse a los buenos oficios no oficiales.

Mr. Thomas escribe febrero 2 de 1875, núm. 155, informando al ministerio que había recibido las diez i seis cartas que prueban los derechos de J. C. Landreau a la mitad del provecho del reclamo del huano.

Marzo 12 de 1875.—Núm. 112.—Mr. Thomas incluye al ministro de relaciones esteriores copia de las cartas arriba mencionadas, afirmando que Mr. J. C. Landreau, ciudadano americano, las considera como prueba de su derecho al reclamo contra el gobierno peruano.

Mayo 28.—Núm. 2.—Mr. Fish en las instrucciones que me dió al partir de los Estados Unidos para esta legacion, dice que puedo interponer de una manera privada mis buenos oficios en el reclamo.

Setiembre 4 de 1875.—Núm. 24.—Anuncio al ministerio que he hablado al ministro francés últimamente acreditado, del reclamo. El me anunció que había recibido instrucciones de su gobierno para investigar el asunto i había recibido de Landreau la historia del reclamo la que había enviado a su gobierno.

Esta es la historia del caso tal como aparece de los archivos de esta legación.

Mr. J. C. Landreau se encuentra al presente en París prosiguiendo su reclamo ante el gobierno francés. La causa se encuentra ahora aquí ante la última corte «De Responsabilidad,» que corresponde a la de «Casación» en Francia, la cual se reúne rara vez.

He visto hoy al encargado de negocios francés sobre el asunto. Me ha informado que el duque Decazes, Ministro de Relaciones Esteriores en Francia, había escrito pidiendo las sentencias de las Cortes de primera instancia en 1876. Esta fue contestada el 20 de enero de 1877. Desde entonces no se ha sabido más del ministro. También me dijo que había escrito al Ministro de Relaciones Esteriores, que había consultado a Mr. Jaquet, abogado de Landreau, para comprometer al gobierno peruano a una cierta suma por el reclamo, que creía surtiría efecto. Me informó que con este fin se tramitaban negociaciones.

Por mi despacho sobre los negocios financieros de este país podrá U.S. juzgar de la posibilidad o probabilidad que el Perú pague el reclamo, aun si se volviera oro.—Sei etc., *Richard Gibbs.*

IV

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES ESTERIORES

La comision de Relaciones Esteriores, a quien se envió la petición de John C. Landreau, ciudadano de los Estados Unidos, naturalizado, que pide el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos en su reclamo contra el Gobierno del Perú, tomando esto en consideración, presenta el siguiente informe:

El reclamo del demandante John C. Landreau, ha sido presentado al Congreso, como sigue:

MÚM. 1

Al Senado i a la Cámara de los Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso.

John C. Landreau, respetuosamente manifiesta:

Que es un ciudadano de los Estados Unidos naturalizado, i que ha vivido en el Estado de Luisiana desde el año 1857; que su hermano J. Théophile Landreau, es un ciudadano francés; que el demandante i su hermano son acreedores del gobierno del Perú por la suma ya dicha;

que dicha suma se les debe como socios; que su reclamo está fundado i resulta de un decreto i de una publicacion del dicho gobierno del Perú; que su reclamo ha sido desde largo tiempo debido i pagable; que ha sido varias veces reconocido i admitido como justo i válido por diferentes administraciones del gobierno del Perú; que confiando en el citado decreto i publicacion, el dicho Théophile siendo poseedor de gran experiencia i de estensos conocimientos científicos, dedicó años de trabajo i abnegacion i gastó grandes sumas de dinero en el descubrimiento de las riquezas ocultas i desconocidas de dicho gobierno; i que, durante este tiempo, el demandante entregó considerables sumas de dinero a su hermano, las que fueron empleadas por él para adelantar los trabajos ya dichos o para pagar deudas contraídas en llevar adelante su empresa.

Que los trabajos de Théophile tuvieron por fin buen éxito i dieron por resultado grandes ventajas materiales para el gobierno del Perú.

Que los frutos de los descubrimientos hechos por dicho Théophile han sido debidamente beneficiados por ese gobierno, sin haberle dado por esto ninguna compensacion; i no obstante que por este medio dicho gobierno ha sido capaz de restablecer i sostener su crédito en los mercados financieros del mundo i que la riqueza i prosperidad de ese gobierno han ido incesantemente en aumento; que ese reclamo no ha sido pagado o satisfecho al principio porque al decir de ese gobierno la suma debida a Théophile segun los términos del decreto es tan considerable que pone al Perú en la imposibilidad de satisfacerla; que ántes i despues el gobierno del Perú entró en arreglos con Théophile con el fin de reducir su reclamo a una suma mas modica i que le fuera posible pagar; que Théophile i el reclamante impulsados por consideraciones de equidad limitaron sus derechos, aunque perfectos i legales, e hicieron concesiones.

Efectivamente, el gobierno del Perú les presentó el 24 de octubre de 1865, un proyecto de arreglo que fué aceptado por Théophile i el solicitante, pero a pesar de este arreglo, el gobierno rehusó en seguida llevarlo adelante, anulándolo en todas i cada una de sus partes, violando así de una manera flagrante el derecho i la justicia i su palabra solemnemente empeñada en el convenio. Que ámbos socios han estado en todo tiempo i lo están ahora, listos para tratar con gran induljencia al gobierno del Perú, tanto en el tiempo como en la forma en que deban ser pagados; i que si el gobierno no está en situacion de pagarles al contado, listos están para aceptar bonos que ganen un interes moderado i que sean pagados en un plazo no muy largo. Que el reclamo no ha podido ser apoyado ni juzgado por los tribunales del Perú. Que el ministerio del interior de este gobierno, aunque admitiendo la justicia i equidad de este reclamo, no ha aceptado el entrar en una correspondencia diplomática, respecto a él solamente, por la razon de que proviene *ex-contractu* i no *ex delicto*. Que el solicitante solo tiene ya la esperanza de una intervencion del honorable Congreso a su favor. Que los principios como el deber i el derecho de este honorable cuerpo son venir en ayuda de sus conciudadanos en tales casos como lo ha hecho despues de maduro exámen en los casos que se determinan.

El solicitante se permite referirse al documento del Congreso aprobado en marzo 3 de 1875 titulado «Una mocion a favor de Joseph H.

Colton» (United States Statutes at Large, vol. 18, part. 3 f. 661) en respuesta a su reclamo. Que la estension, origen i naturaleza de los negocios del solicitante en este reclamo han sido debidamente comunicados al gobierno del Perú en documentos auténticos que ahora se encuentran en los archivos de este gobierno.

El solicitante adjunta la historia de ese reclamo en un legajo marcado J. C. L. N. 1.

Ruego a V. E. se sirva oír mi solicitud, recibirla i tomarla en consideracion a fin de resolver como lo dejo pedido por ser justicia.—*John C. Landreau.*

El reclamo del solicitante i los datos espuestos allí fueron tema de un informe hecho por Mr. Henry O'Connor, examinador de reclamos en el ministerio de Estado, con su opinion motivada con relacion a eso, sometida al honorable Hamilton Fish, entonces secretario de Estado, i todo lo cual está comprendido en este informe.

(Está impreso mas arriba.)

La correspondencia oficial del ministerio de Estado con relacion al reclamo se incluye tambien.

(Está impreso mas arriba.)

De un cuidadoso exámen de la correspondencia oficial i del estudio de los hechos allí descubiertos, nuestra comision es de opinion que el reclamo de John C. Landreau tiene razon de ser i debe recibir un apoyo favorable del Congreso.

HECHOS AVERIGUADOS

Los siguientes hechos parecen ser verdaderos i completamente establecidos por la declaracion i los documentos incluidos.

1. Que el demandante John C. Landreau es un legitimo ciudadano naturalizado de los Estados Unidos.

2. Que él deriva sus derechos del reclamo hecho por su hermano Jean Théophile Landreau, ciudadano frances.

3. Que dicho reclamo se funda en el descubrimiento de grandes i valiosos depósitos de huano i que esos depósitos fueron beneficiados por el gobierno del Perú para su propio uso, sin dar a los hermanos Landreau ninguna compensacion por esto.

4. Que ántes de que Jean Théophile Landreau emprendiese sus laboriosas i costosas esploraciones i que ántes de que dicho John C. Landreau adelantase a su hermano las grandes sumas de dinero mencionadas en los documentos oficiales, el gobierno del Perú se había comprometido por decreto i publicaciones, esplicitamente, a recompensar a cualquiera persona, nacional o extranjera que descubriese propiedades hasta entonces desconocidas i que pertenesesen al gobierno del Perú, con una tercera parte de sus propiedades.

5. Que los descubrimientos de los depósitos de huano fueron de gran fruto para el gobierno del Perú.

6. Que los hermanos Landreau en su relacion con el gobierno del Perú habian tratado varias veces de hacer arreglos para el pago del re-

clamo, largo tiempo debido i pagable, de un modo justo i honroso, i habian ofrecido hacer grandes concesiones.

7. Que el gobierno del Perú habia reconocido en muchas ocasiones la validez i justicia de este reclamo i su obligacion legal de pagarlo, pero habia otras tantas veces descuidado el hacerlo.

8. Que el poder lejislativo de dicho gobierno habia rehusado intervenir en favor de los demandantes o de cualquiera de ellos, alegando que no tenia jurisdiccion bastante sobre el asunto.

9. Que el poder judicial del mismo país habia tambien rehusado prestar ninguna ayuda o apoyo a dichos demandantes o cualquiera de ellos contra el gobierno del Perú.

10. Que el poder ejecutivo del Perú habia rehusado dar cuenta alguna a ambos demandantes, o a uno de ellos, del valor de sus propiedades tomadas por el gobierno i esplotadas en beneficio propio, ni les habia permitido a ninguno de ellos examinar los registros oficiales del gobierno con respecto a las propiedades de que se habian apoderado de tal modo.

11. Que el gobierno del Perú ha *negado justicia* a ambos i a cada uno de los reclamantes con respecto a su reclamo.

12. Que el reclamo existe aun integro, i no ha sido ni pagado ni satisfecho.

13. Que todo intento de parte de los reclamantes para obtener un arreglo amistoso, ha sido siempre burlado.

14. Que los esfuerzos privados del Ministerio de Estados Unidos, ya por correspondencia, ya por intervencion personal del ministro debidamente acreditado de los Estados Unidos ante el gobierno del Perú, han tenido tambien el mismo mal resultado.

Disposiciones legales

Con respecto a los preceptos legales aplicables a este caso, vuestra sub-comision somete las conclusiones siguientes a que ha arribado, a la consideracion de la comision:

1. El congreso establecio el principio de intervencion en favor de un ciudadano de los Estados Unidos, que tengan un reclamo *bona fide* contra un gobierno extranjero i cuyo pago haya sido demorado sin razon, por el decreto del 3 de marzo de 1875, titulado «Decreto en favor de Joseph H. Colton.»

Advertencia.—El principio establecido por este decreto en favor de Joseph H. Colton con respecto a su reclamo contra Bolivia, es sin duda bastante vasto para poder incluir en él el caso en discussión.

Si hubiera alguna diferencia, ésta seria a favor del reclamo de Landreau. La suma comprometida es inmensamente mayor, i la demora del pago mucho mas larga.

Los Estados Unidos i Bolivia tenia tratados publicos por los cuales establecian una comision mixta para el arreglo de los reclamos, a la época i antes de la aprobacion de este decreto, como los tiene con el gobierno del Perú.

Pero no existe ningun estipulacion de ningun tratado que impida a

estas comisiones mixtas pronunciar fallo sobre reclamos en compañía de personas de diferente ciudadanía. La comisión de la otra cámara del Congreso estableciendo el principio que debe reuir en tales casos, dice: «no cabe duda que cuando un gobierno extranjero debe una obligación a un ciudadano de los Estados Unidos, este gobierno debe prestar atención a dicha obligación i apoyarla sin titubear. Con seguridad, esto es, lo que el gobierno debe hacer en tales casos.»

2. Que ha sido uso invariable en todas las naciones desde el principio de la organización de las sociedades pedir reparación a la nación que ha ofendido, cometiendo una acción injusta en perjuicio de uno de sus ciudadanos, hacer efectiva esta petición por represalias, o guerra en caso de necesidad.

Advertencia.—Tan pronto como se descubrió el huano, los derechos de los Landreau quedaron establecidos, i la traslación de dominio a favor del gobierno del Perú, sin compensación alguna a los descubridores, fué un verdadero agravio.

Me considero incapaz para encontrar alguna diferencia entre los principios aplicables a este caso, de los que deban ser aplicados a los descubridores de minas en el territorio del Perú i con permiso del respectivo gobierno; esos casos están sometidos a la ley general que da derecho al fisco a una prima sobre los productos de las minas. ¿Podría sostenerse por un solo momento que, en el último caso, el gobierno de la nación a que perteneciera el descubridor no tiene derecho claro i legal para intervenir; si un gobierno extranjero, bajo pretexto de asegurarse su prima, pudiera apoderarse i beneficiar en provecho propio toda la existencia del metal precioso?

3. Que los siguientes son, según parecen, los principios aceptados del derecho internacional respecto a la facultad que los gobernantes de cualquier país tienen para apoyar los reclamos de sus conciudadanos que provengan del cumplimiento de un *contrato* en un país extranjero.

«Todas las promesas, convenciones i contratos privados de los soberanos están actualmente sujetos a las mismas reglas que los de los particulares.»—Vattel, § 213,

«Las convenciones i contratos que el soberano, en carácter oficial i en nombre del Estado haga con los particulares de una nación extranjera, quedan bajo las reglas que tenemos establecidas con respecto a los tratados públicos.»—Id; § 214.

«Cuando un poder legal contrata en nombre del Estado, la obligación recae sobre la nación, i por consiguiente sobre todos los gobernantes futuro, de la sociedad.»—Id. § 215.

«Las represalias son negativas (en oposición a las positivas) cuando un estado rehúsa cumplir una obligación perfecta que ha contraído.»—Wheaton Lawrence, p. 506.

«El reclamo hecho a Méjico, por la Inglaterra, la Francia i la España en 1861, parece salir de los límites ordinarios (del caso) de represalias por espoliaciones tortuosas i contratos violados.»—Id. p. 509.

Opiniones de Mr. Field

David Dudley Field, dando su opinión en el caso de Colton, arriba citado dice;

Toda nacion debe a sus miembros proteccion de sus derechos; miembros exija fidelidad i obediencia està obligado a corresponder la obligacion con la proteccion.

Esto resulta de las relaciones entre los ciudadanos i el Estado. El comercio en su doble significado de comunicacion i tráfico puede legalmente llevarse adelante entre una nacion i sus miembros i la otra nacion i sus miembros. De esto resulta una obligacion de la parte de toda nacion para proteger a los ciudadanos de otras naciones que apelen a ella en su comercio legal i para apoyar contratos hechos con ellas. La obligacion de una nacion puede solamente ser ejecutada por otras naciones. Esto resulta del hecho de que un ciudadano de una nacion no lo puede hacer porque le es prohibido i porque es demasiado débil. Les es prohibido por su propia nacion defender sus derechos por la fuerza o hacer cualquiera cosa así mismo con relacion a una nacion extranjera, excepto acudir a sus tribunales e interrogar a su gobierno. De esto resultan dos obligaciones, la de Bolivia a Mr. Colton, un extranjero, para pagarle la deuda contraida i la de los Estados Unidos a Mr. Colton, su ciudadano para obligar a Bolivia a cumplir sus obligaciones.

Opinion de Mr. Evarts

El actual secretario de Estado usa un lenguaje con respecto al caso de Colton que merece la atencion de la comision, no solo a causa de su distinguido rango como jurisconsulto sino a causa de su posicion en la presente administracion:

A falta de un alegato de inhabilidad para pagar esta deuda admitida de la Republica de Bolivia hecho de buena fe i aceptada como verdadera por nuestro propio gobierno, parece ser manifiesto el deber del ultimo de obligar al pago del dinero debido a Mr. Colton por los medios coercitivos ordinarios conocidos entre naciones i justificados por las leyes internacionales.

El Presidente Andrew Jackson con aquel valor i serenidad que dá la conciencia de haberse colocado siempre en la linea de la justicia i del deber, declaró cuál debia ser la verdadera actitud de este gobierno hacia sus ciudadanos que reciben daños o perjuicios de naciones extranjeras.

En el asunto de espolaciones francesas, dijo, en su mensaje al Congreso, diciembre 1834:

Es un principio bien establecido del código internacional que cuando una nacion debe a otra una deuda líquida que rehusa o descuida pagar, la parte agravada puede sobre la propiedad que pertenece a la otra tomar la cantidad necesaria para pagar la deuda de sus súbditos sin necesidad de alegar justa causa de guerra.

Wildman, en su «Institutes of International Law» vol. 1, páj. 187 a 188:

Cuando un Estado rehusa el reparar una injuria o pagar una deuda o esplicar cualquiera falta, el Estado que ha sido ofendido puede apoderarse de cualquier cosa que pertenezca al ofensor i retenerla o confiscarla ne-

satisfaccion de su falta, en este caso la propiedad particular forma parte de la del Estado en que está situada, ya sean sus dueños ciudadanos nacidos o domiciliados en el país..... como cada Estado considera las ofensas hechas a sus súbditos como ofensa hecha a sí mismo, no es injusto el atribuirle la facultad de exigir a otro Estado lo que necesita para indemnizar a sus súbditos por las pérdidas que aquel pudiera haberles causado.

En su gran obra sobre «Derecho Internacional» volumen II, página 8, Phillimore dice:

El derecho de intervencion de parte de un estado con el fin de obtener justicia para con sus conciudadanos de parte de un estado extranjero es claro e inquestionable si ese estado extranjero es deudor a aquellos ciudadanos. Debe presumirse que aquel estado ha contraido esa deuda por intermedio de sus órganos o representantes lejítimos, sea ese órgano el soberano solo, conforme a la constitucion de la Rusia, o el soberano i el parlamento segun la constitucion inglesa, se contrae una deuda para con ciudadanos extranjeros si cualquier individuo o corporacion con poder bastante constituye una obligacion con cuyo cumplimiento pueda ser cobrado o exigido por el gobierno de los acreedores.

En otra parte en el volumen II página 12, Phillimore dice:

La obligacion del estado deudor es todavía mas fuerte si posible cuando la deuda ha sido garantida por un tratado, porque en este caso el acreedor extranjero debe tener la preferencia sobre el acreedor nacional.

En otra parte en el volumen III página 34 Phillimore dice:

Una de las causas de la guerra entre los Estados Unidos i Méjico fué el no haberse pagado las deudas del gobierno de ese país a los ciudadanos de los Estados Unidos.

Respecto a las obligaciones de los gobiernos, Vattel en su «Leyes de la Nación», página 161, dice:

Tenemos derecho para obtener justicia por la fuerza cuando no se pueda obtener de otra manera i para garantizar nuestro derechos por la fuerza de las armas.

En la causa de Marbury contra Madeson, Marshall, juez superior, uno de los mas hábiles i puros jurisconsultos de cualquiera edad o país dice:

La verdadera esencia de la libertad civil consiste en el derecho de cada individuo para pedir la proteccion de las leyes cuando reciba una ofensa. Uno de los primeros derechos del gobierno es conceder esa proteccion. En la Gran Bretaña el rei mismo es obligado en la forma respetuosa de una peticion i jamás dejaría de cumplir con la sentencia de una corte.

En otra parte en la causa de Ogden contra Saunders el juez Marshall opina:

No hai objecion al principio de que la parte ofendida pueda ser mas débil.... Todo hombre tiene el derecho de adquirir propiedades, de disponer de ellas segun su leal saber i entender i de obligarse por si mismo para actos futuros.

Estos derechos no son dados por la sociedad sino que forman su esencia misma. El derecho de coaccion es necesariamente limitado al gobierno i esta limitacion le impone el correlativo deber de poner remedio en los casos necesarios.

Todo lector atento de la historia i observador de los sucesos modernos, conoce que se han hecho grandes adelantos en los últimos cinco años por todas las naciones civilizadas, con el fin de estender su proteccion i de apoyar a sus ciudadanos adonde quiera que hayan ido a llevar su comercio o su actividad; que por esta razon se han formado ejercitos i equipado flotas con grandes gastos; que hoy la administracion financiera del sultan de Turquia i del khedive de Egipto estan en las manos de los representantes de un cierto numero de naciones europeas con el fin de poder obtener el mayor producto posible para sus acreedores i la mayor seguridad para sus reclamos.

RESOLUCION

La comision recomienda la adopcion de la resolucion siguiente:

El Senado i la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso RESUELVEN: Que la peticion de John C. Landreau, el informe presentado por la comision de relaciones esteriores i los papeles que se acompañan, deben ser trasmittidos al poder Ejecutivo, pidiéndole que el Presidente dé los pasos convenientes en el terreno de la lei internacional para asegurar al dicho John C. Landreau un arreglo i ajuste final de su reclamo contra el gobierno del Perú; i que si en su opinion le parece conveniente, el Presidente invite al gobierno de Francia a cooperar con el de Estados Unidos en esta cuestion.

V

RESOLUCION DE LA CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES

Febrero 21 de 1880.—*Mr. Hill.*—La comision de relaciones esteriores a la que se envió la peticion de John C. Landreau, ciudadano naturalizado de los Estados Unidos, en solicitud de proteccion de parte de este, en su reclamo contra el Gobierno del Perú, me ha encargado presentar un informe, acompañado de la relacion adjunta, la que espero será aprobada sin dificultad. No acarrea el gasto de un solo centavo, sino que concede, a favor de un ciudadano de los Estados Unidos, los buenos oficios del presidente i secretario de Estado para el arreglo de un reclamo contra un Gobierno extranjero. Espero que la resolucion adjunta será aprobada sin dificultad.

La resolucion adjunta (H. R., núm. 219) fué leida primera i segunda vez, se pidió tercera lectura, fué por consiguiente leida por tercera vez, i aprobada.

Mr. Hill propone reconsiderar el voto por el cual, la resolucion adjunta ha sido aprobada; i tambien propone que esta mocion para reconsiderar se ponga en tabla.

Esta ultima mocion fué aprobada.—*Memorias del Congreso*, febrero 21 de 1880, pág. 15.

VI

RESOLUCION DEL SENADO

Febrero 24 de 1881.—Mr. Eaton.—Estoi encargado por la comision de relaciones esteriores, a la que se presentó la adjunta resolucion (S. R., núm. 14) en favor de J. C. Landreau, de pedir que se le dispense de toda otra consideracion a este respecto. Se refiere a un contrato entre un ciudadano de los Estados Unidos i el Gobierno del Perú, i la opinion de la comision es que esto es un negocio enteramente del dominio del Poder Ejecutivo.

Mr. Voorhes.—Pido que se ponga en tabla con el informe adverso.

El vice-presidente.—Si la Cámara no hace objecion a esa peticion, se hará como se pide.—*Memorias del Congreso*, febrero 24 de 1881, pág. 38.

VII

DEPÓSITOS DE HUANO

No hai mas depósitos importantes de huano en el mundo, que los del Perú, i todos los depósitos peruanos fueron descubiertos i puestos a la disposicion del Gobierno por Cochet i Landreau.

Los descubrimientos de Cochet fueron enumerados en el decreto siguiente:

Decreto supremo declarando los depósitos de huano conocidos del Gobierno, mayo 7 de 1852

José Rufino Echeñique, Presidente de la República,

Considerando:

Que es necesario ejercer la mayor vijilancia sobre los depósitos de huano, de propiedad del Gobierno, para impedir el contrabando o el embarque fraudulento del huano, que es hoy dia una de las mayores rentas de este Gobierno;

Que apesar de las repetidas órdenes que se han dado, para que las

aves que se crean en esas islas no sean molestadas por los pescadores u otras personas que van a ellas, i que de esta manera, desobedeciendo nuestras prescripciones, perjudican los depósitos de huano i su conservación;

Que los abusos arriba mencionados hacen indispensable que el Gobierno designe las autoridades que deban ejecutar las órdenes del Gobierno, con respecto a los depósitos de huano en dichas islas;

Que los dichos depósitos encontrándose a gran distancia unos de otros, no se pueden poner bajo la vijilancia de un solo ajente, i que parece mas natural que pertenezcan a los distritos de las costas a que se encuentran mas próximos;

Decreto:

Artículo 1.º Los depósitos de huano pertenecientes a la República formarán parte de los distritos, o provincias, como sigue:

Las islas de «Lobos», cerca de la punta del mismo nombre situadas a los 5 grados 13 minutos de latitud sur, pertenecerán al distrito de Paita i provincia de Piura.

Las pequeñas islas de «Lobos de Tierra», i sus depósitos adyacentes, situadas a los 6 grados 27 minutos de latitud sur, pertenecerán al distrito de Lambayeque.

Las islas de «Lobos de Afuera», situadas a los 6 grados 57 minutos de latitud sur, pertenecerán al distrito de Eten i provincia de Chicalaya.

Las islas de «Santa» i las del «Terror», situadas a los 9 grados 11 minutos i a los 9 grados 17 minutos 11 segundos de latitud sur, pertenecerán al distrito de Santa i provincia de Santa.

Las islas «Don Martín», «Mazorques» i «Pelado» situadas entre los 11 grados 4 minutos i los 11 grados 25 minutos 11 segundos, pertenecerán al distrito de Huacho, provincia de Chancay.

Las islas de los «Pescadores» i «Ancon», situadas a los 11 grados 46 minutos, pertenecerán al distrito de Carabayllo, provincia de Lima.

Las islas de las «Hormigas», situadas a las 11 grados 56 minutos, pertenecerán a la provincia del Callao.

Las tres islas de «Chincha», situadas a los 13 grados 32 minutos 11 segundos de latitud sur, formarán un distrito por separado, i estarán sometidas a un gobernador que se nombrará en breve.

Artículo 2.º Al cuidado i custodia de estas islas estará un número suficiente de guardias, que se relevarán cuando se crea necesario.

Artículo 3.º En las principales i mejor situadas de estas islas se construirán casas confortables, para que vivan las guardias, se tendrá también los botes i lanchas necesarias para la comunicación entre las islas i la costa.

Artículo 4.º Un navio de guerra se empleará especialmente en cruzar entre las islas del huano, i en hacer visitas periódicas, llevando mensualmente provisiones i agua suficiente para alimentar a las guardias que deban vivir allí.

Artículo 5.º Los prefectos i gobernadores de dichas provincias quedan encargados de ejecutar estos reglamentos, i vijilar con estricta observancia por las personas a quienes concierne, i pasarán un informe

detallado de lo que pueda suceder en las islas a su cargo, i harán observar todas las resoluciones anteriores con respecto a las dichas islas.

Comuníquese i publique.—Lima, mayo 7 de 1852.—(Firmado.)—
José Rufino Echeñique.

Los descubrimientos de Landreau se enumeran en seguida:

Lista i descripción geográfica de los depósitos de huano descubiertos i dados a conocer por M. Théophile Landreau, en los años 1856 i 1859 los cuales fueron enumerados en su petición al Supremo Gobierno el día 3 de noviembre de 1865, i están contenidos en la lista que, desde 1866, ha estado depositada en la Legación Francesa, Inglesa i de los Estados Unidos de América.

Depósitos al norte de Lima.

1. Un punto llamado Los Chinos, a 9 grados 13 minutos latitud sur. En este lugar existe un depósito de alguna magnitud.
2. El puerto de la Bahía Samaco, a 9 grados 15 minutos, latitud sur. A una corta distancia al sur, i en frente de la costa abierta, hai un espacio de tierra de mas de 500 varas de largo por mas de 100 varas de ancho, cubierto con huano.
3. La pequeña Bahía de Chimbote, a 9 grados 6 minutos, latitud sur. Un gran depósito de huano, principalmente en el mismo lugar ocupado por las chozas de los pescadores.
4. En la llanura que se estiende entre Nepeña i Santa, hai un espacio de mas de una legua de largo, La Cruz de Medio, donde se encuentra huano.
5. Las islas de Cornegos, a 9 grados 53 minutos, latitud sur.
6. Las islas de Viuda, a 9 grados 23 minutos, latitud sur.
7. Las islas de Tortuga, a 9 grados 21 minutos, latitud sur.
8. Las islas de Coesco, a 9 grados 14 minutos, latitud sur.
9. Las islas de Blanca, a 9 grados 5 minutos, latitud sur.
10. Las islas de Corcobado, a 8 grados 57 minutos, latitud sur.
11. Las islas de La Viuda, a 8 grados 54 minutos, latitud sur.
12. Las islas de Decheo i cabo del mismo nombre, a 8 grados 46 minutos, latitud sur.
13. Entre la fortaleza de Pativilca i el puerto de Huarmey, i entre Huancha i Callao, hai unos pocos depósitos de huano de inferior calidad que no merecen atención.

Depósitos al sur de Lima

14. La pequeña isla de Asaia, a 12 grados 48 minutos, latitud sur.
15. Las islas de Blanca i Ballestas, a 13 grados 44 minutos, latitud sur.
16. Las islas de San Gayan, a 13 grados 50 minutos, latitud sur.
17. Las islas de Zárate, a 13 grados 59 minutos, latitud sur.
18. Morros de Carretas, a 14 grados 10 minutos, latitud sur.

19. Isla i Morro de Viejas, 14 grados 16 minutos, latitud sur.
20. Pequeñas islas i bahía de San Nicolás, 15 grados 15 minutos, latitud sur.
21. Puerto de Lomas, a 15 grados 32 minutos, latitud sur.
22. Puntas de Lobos, a 16 grados 9 minutos, latitud sur.
23. Punto i pequeña isla de Atico, a 16 grados 4 minutos, latitud sur.
24. Punto i pequeña isla de Pescadores, 16 grados 24 minutos, latitud sur.
25. Islas i costa de Acoña, a 16 grados 30 minutos, latitud sur.
26. Sobre todas las costas desde el punto de Cornejos hasta Islay hai pequeñas cantidades de huano a cortos intervalos, lo mismo como desde el punto de Mejia hasta la costa de Cocotea.
27. Desde el punto llamado Capilla hasta el Cabo de Lobos inclusive, se encuentra huano tambien en la vecindad del arroyo de Camarones hacia los 16 grados 13 minutos, latitud sur.
28. En Pisagua una pequeña bahía al norte de Iquique, hai un depósito de huano, con arena en algunas partes; pero en bastante abundancia.
29. En el punto e islas de Mejillones, situados a 19 grados 51 minutos, latitud sur, hai tambien huano en considerable cantidad.
30. Las islas de Colulue, Pájaros i otras al sur de Iquique contienen pequeñas cantidades de huano blanco que puede servir como abono para la agricultura del país.
31. En la llanura llamada Cochapampa, situada al pie de la ciudad de Iquique i que se estiende desde el mar hasta el arroyo de Huancata, i la altura de Parada, en dirección de Huan-Tajaya hai varios lugares donde se encuentran grandes depósitos de huano mezclado con carbonatos, nitratos i cloruro de soda i potasa.
32. Desde el cañón de Chusmiara o Chucuniata, hasta Punta Gruesa inclusive se encuentran muchas quebradas llenas de excelente huano; entre otras podemos citar las de Lobo, Culata, Sacramento, Aminas, Morello, Guajes, Colorado, etc.,—quebradas que tienen 500 i 600 varas de largo, por 100 o 150 varas de ancho. Todos estos depósitos están cubiertos por una espesa costra de arena.
33. Entre las caletas de Chucumato, a 20 grados 30 minutos latitud sur, i el Pabellón de Pica, depósito conocido por el Gobierno, existen grandes depósitos de huano, especialmente sobre una especie de baja península situada a 20 grados 56 minutos mas o menos, latitud sur, sobre cuyo declive se encuentra una eminencia que es toda de huano.
34. Desde la quebrada de Pico hasta el punto Chomoche inclusive se encuentran mas de 30 quebradas i profundos despeñaderos de 400 a 600 varas de largo cada una por 150 varas de ancho i 20 a 30 varas de profundidad—todas de huano puro i de la mejor calidad.

Cantidad de huano en los descubrimientos de Landreau.

La Patria de octubre de 1874, dice que el huano exportado a Europa de las islas de Ballestas hasta esa fecha, era 76,771 toneladas, cargadas por 57 navíos.

Segun el informe de la Junta Central de Injenieros, una copia del cual se ha distribuido por el gobierno peruano, 137,500 toneladas de huano se han exportado de los mantos de Chananaga (núm. 33 de la lista de Landreau.)

Es un hecho bien conocido que a esa fecha habian 20 navios cargando en las islas de Viejo. Esta isla, núm. 19 de la lista de Landreau, contiene arriba de 400,000 toneladas de huano:

Segun *El Nacional* de junio 1.^o 1875, parece que el Gobierno del Perú habia abierto a la agricultura nacional, los siguientes depósitos de huano.

1. Todos los del sur de Arequipa (excepto Pabellon de Pica, que pertenece al Gobierno) comprendidos en los números 27 i 25 en la lista de Landreau conteniendo arriba de 800,000 toneladas de huano.

2. Una de las pequeñas islas situadas al norte de Huarmey, núm. 5 de la lista de Landreau, conteniendo mas o menos 10,000 toneladas.

3. Dos de los depósitos en la vecindad de Puerto Loma conteniendo al menos 20,000 toneladas cada uno, i marcados números 21, 22 i 7 en la lista de Landreau.

4. Cada uno de los depósitos de Mala i Asia numerados respectivamente 14 i 4 conteniendo no menos que 800,000 toneladas.

VIII

TACTICA PERUANA

Un breve bosquejo de las negociaciones de Landreau con el Gobierno sin férreto de un pueblo desleal, anterior a la ejecucion del contrato que se mostró como cebo para ocultar la celada en que se les había de arruinar, dará una luz conveniente tanto sobre el futuro como sobre el pasado.

Por cerca de doce años este paciente investigador continuó sus esploraciones, desafiando innumerables peligros i privaciones, hasta que sus trabajos fueron coronados con gran éxito, i no solamente descubrió sino que vijiló i fijó un gran número de valiosos depósitos de huano de vasta estension, hasta entonces enteramente desconocidos, probablemente por el hecho que existian en rejones consideradas hasta ese dia inaccesibles i por consiguiente, fuera del contacto de la civilización.

De repente a su vuelta en 1856 informó al Gobierno de sus descubrimientos, i el 29 de julio de este año se presentó él mismo en persona al Tesoro i archivó una declaración escrita sobre el asunto.

El 30 de diciembre, 1859 despues de una prolongada ausencia renovó su súplica i presentó una petición que fué admitida, enero 5, 1860.

«*Al ministro de hacienda:*—Excelencia: Jean Théophile Landreau, ciudadano francés residente en esta ciudad, con el debido respeto me presento ante V. E. i declaro que he descubierto ciertos depósitos de huano en las costas del Perú, i estoi pronto para señalar las localidades i traer muestras del huano tan pronto como el Gobierno me informe cual será su recompensa; al mismo tiempo solicito una lista de los depósitos conocidos al Gobierno hasta esta fecha.—J. T. Landreau.—Lima, diciembre 30 de 1859.»

El Ministro de Hacienda puso la siguiente providencia:

«Informe el director jeneral de hacienda.»

El informe del director jeneral de hacienda, al cual la peticion fué así enviada, establece la necesidad de probar si los depósitos de huano mencionados en la peticion eran *bona fide* nuevos descubrimientos.

Mas adelante se establece en el informe que el gobierno era sabedor que los distritos de la costa del Perú abundaban en depósitos de huano i que todo pertenecia al Estado; pero en el caso que la peticion de Landreau se refiriese a depósitos que eran nuevos, entonces seria justo concederle que recibiera una parte como descubridor.

La peticion fué en seguida al fiscal, que informó como sigue:

«El fiscal es de la misma opinion que el director jeneral de hacienda, con respecto al hecho de verificar si los depósitos de huano declarados por Jean Théophile Landreau habian sido o no conocidos hasta estos días; es por eso indispensable averiguar esto i en consecuencia, esta oficina es de opinion que si despues de hacer la verificacion por medio de los certificados e informes del Ministerio del Interior, resultara que los dichos depósitos son desconocidos, vuestra Excelencia podrá entonces aceptar las declaraciones de Landreau, i notificarle que se le concede como recompensa una tercera parte del huano descubierto, conforme al párrafo 6.º de la decision del Consejo de Estado de febrero 13 de 1833, vol. IV., de la colección de leyes por Quiroz i que ademas es la lei jeneral aplicable en este caso. Con esto vuestra Excelencia puede ordenar que se haga una verificacion conveniente, i decidir segun el contenido de este informe o como vuestra Excelencia lo crea conveniente.—(Firmado)—Villaran.—Lima, enero 18 de 1860.»

Finalmente la peticion fué devuelta por la oficina del Crédito Nacional el 25 de febrero de 1860; en cuanto a la peticion de Landreau de una lista de los depósitos conocidos al Gobierno, le fué negada bajo pretesto que tal lista no existia en esta oficina; pero habiendo insistido en la peticion, se descubrió oportunamente una lista, i en noviembre de 1862, el Gobierno publicó una lista de todos los depósitos de huano conocidos hasta esa fecha.

Sabedor Landreau que otras personas reclamaban sus descubrimientos, renovó su peticion el 2 de setiembre de 1862, i pidió una copia de su primera peticion al Gobierno.

El 20 de diciembre, 1862, el Gobierno dió una lista mas estensa de los depósitos de huano que se conocian i Landreau entonces llamó la atencion del Gobierno al hecho de que los depósitos descubiertos por él no estaban mencionados en ninguna de las

listas del Gobierno, i que por esto era bien claro que tenia él, justo derecho a la tercera parte prometida a los descubridores originales.

El 24 de mayo, 1864, Landreau, habiendo sabido que su petición original i otros documentos que se relacionaban se habian perdido, obtuvo una copia certificada de la Legacion Francesa, i la entregó al Gobierno, con la intencion de obtener todas las soluciones e informes que se relacionaban con ella.

Entre los documentos así entregados, apareció una lista de los depósitos conocidos al Gobierno, i Landreau otra vez llamó la atencion del Gobierno al hecho de que los depósitos descubiertos por él no estaban mencionados en esa lista.

I convencido que este caso era legal i apoyado por la opinion del Fiscal i otras autoridades, no vaciló mas tiempo en indicar la posicion exacta de sus nuevos depósitos descubiertos, i pidió al Gobierno que los vijilara i que estimara su reclamo.

Al fin, el 24 de octubre, 1865, su reclamo fué en efecto aceptado por el Gobierno i confirmado por un decreto concediéndole una recompensa en los términos siguientes:

Sobre el primer millon de toneladas de huano, 10 por ciento; sobre el segundo millon, 8 por ciento; sobre el tercer millón, 6 por ciento; sobre el cuarto millon, 4 por ciento; sobre el quinto millon, 2 por ciento.

Se entendia que la remuneracion ofrecida a Landreau no iria mas allá.

Los términos i condiciones mencionadas en la última sesion fueron aceptados por Landreau i en consecuencia se hizo un contrato entre el gobierno peruano i Landreau i firmado en la presencia del notario Claudio José Suarez, de Lima.

Al siguiente dia, el cierre sellado que contenia la lista de los depósitos descubiertos por Landreau, (que se habia dado al ministerio, diciembre 30, 1850) fué abierto por el ministro de Hacienda, quien lo guardó en su poder en virtud de la cláusula del contrato que se referia a esta cuestión.

IX

REVOCACION PERUANA.

Poco tiempo despues de haber sido firmado este contrato, tuvo lugar la revolucion de Pardo seguida de una serie de convulsiones políticas, lo que fué causa que este negocio quedase en *statu quo*, hasta que José Balta llegó a ser Presidente de la Republica.

En aquella época, estando el tesoro agotado i encontrándose

el Gobierno en grandes apuros financieros, se creyó necesario inventar algun medio para hacer frente a las obligaciones i mejorar la situacion financiera.

Con tal fin el presidente Balta envió por Landreau i le comunicó, que durante la revolucion, la lista de los depósitos nuevamente descubiertos se había perdido i le pidió le diese otra copia, esponiéndole francamente que contaba con estos depósitos para salvar el crédito de la República i hacer frente a las dificultades financieras, habiéndose quejado la prensa inglesa de que los depósitos de huano en el Perú se habían agotado i habiendo pedido nuevas seguridades para los presentes i futuros tenedores de bonos. Los tiempos eran críticos, i el presidente Balta prometió no solo pagar a Landreau lo estipulado en el contrato firmado, sino que le ofreció agregar un 60 por ciento sobre todos los depósitos que pasasen de cinco millones de toneladas.

Esta promesa fué hecha solemnemente en presencia de los señores García Calderon, Pedro Galvez, i La Rosa, ministro de hacienda, del interior i de justicia.

Al dia siguiente—es decir, el 9 de diciembre de 1868—confiado en esta solemne promesa del Gobierno, Landreau entregó al ministro de hacienda una copia de la lista.

Bien pronto supo el confiado extranjero cuanto podia valer una promesa peruana, pues a los tres días Balta i Calderon publicaron un nuevo decreto aceptando los nuevos descubrimientos i anulando el contrato con el descubridor.

El decreto de anulacion fué publicado el 31 de diciembre de 1868, en la gaceta oficial, *El Peruano*. Este decreto lleva fecha del 12 de diciembre de 1868, e incluia una lista de los depósitos descubiertos por Landreau, en la cual el hecho de que él era el descubridor estaba esplicitamente reconocido.

Otras medidas se tomaron el 2 de enero de 1869, cuando el ministro de hacienda nombró la comision para vigilar i tomar posesion de los depósitos de Landreau.

Antes que la comision pudiera llevar a cabo su objeto, el señor Calderon se retiró del ministerio de hacienda i fué reemplazado por el señor Piérola, quien no solo rechazó el contrato de 1865, sino tambien el decreto supremo i detuvo la partida de la comision. Finalmente abrió a la exportacion las islas de Balles-tas, que llevan el núm. 15 en la lista de Landreau i envió a Inglaterra, Francia i Alemania copias del *Peruano*, de fecha 31 de diciembre de 1868, conteniendo el decreto del 12 del mismo mes, i la lista de los depósitos descubiertos por Landreau.

Este decreto i esta lista fueron reproducidos en el *Times* de Londres i en otros diarios importantes de Europa, i produjeron el efecto deseado de resucitar el crédito del Gobierno peruano, i de dis-

poner a los capitalistas europeos a acoger los proyectos financieros que se les debian someter.

Parece que despues segun *El Comercio* del 3 de diciembre de 1873, la lista de los depósitos de Landreau fué publicada otra vez, por orden del gobierno del señor Pardo, en el *Times* del 25 de octubre de 1873, lo que produjo una subida notable en los bonos peruanos.

En el decreto de revocacion se establecia que un nuevo contrato se podria hacer con Landreau despues de un nuevo exámen de sus descubrimientos, i en el diario *El Nacional* del 12 de diciembre de 1873, encontramos que el 5 del mismo mes, el Gobierno habia dado un decreto ordenando a una comision de ingenieros examinar las islas i las costas del Perú, medir i avaluar los depósitos de huano que pudieren encontrar.

Esta comision partió sin Landreau, habiendo este hecho llegado a conocimiento del Comte de Bellonet, el embajador francés, se dirijió a uno de los miembros del gobierno i pidió espli-caciones verbales.

Le fué contestado por el señor Riva-Agüero, ministro de relaciones esteriores, que el Gobierno no habia considerado necesario que Landreau acompañase a la comision, porque se creia que los depósitos en cuestiou eran de poco valor. Agregó sin embargo que si la comision encontraba que eran de alguna importancia, Landreau seria ampliamente recompensado.

Una promesa engañadora.

La última muestra de este sistema de Gobierno, fué una oferta pública de un premio de un cinco por ciento a cualquier aventure-ro que entablase un reclamo en contra del de Landreau.

Con el solo crédito de estos nuevos depósitos, que sin los doce años de trabajo i de grandes gastos de los hermanos Landreau no habrian sido nunca descubiertos, los peruanos no solo escaparon de la quiebra inminente, sino que aun obtuvieron un aumento de empréstito de no ménos de \$ 200.000,000. Estos empréstitos fueron basados sobre reconocimientos oficiales de ingenieros europeos, quienes informaron que los depósitos no contendrian ménos de 10.000,000 de toneladas de huano de un valor no inferior a 380.000,000 de pesos. La tercera parte de Landreau—cuyo primitivo derecho le fué restablecido por la revocacion del contrato especial—segun esta base, no es ménos de 125.000,000 de pesos

X

LÓJICA PERUANA.

Tres años despues del informe del fiscal Villaran, en que reconocia como cosa natural los derechos de Landreau, a la tercera parte de los descubrimientos, su sucesor creyó oportuno entrar en una averiguacion oriijinal, que no debemos dejar en la oscuridad. Pero no tenemos lugar sino para resúmenes i extractos. Este eminente lójico dice que

«Habiendo Landreau preguntado qué recompensa se le daria por sus descubrimientos, el doctor Villaran le contestó el 18 de enero de 1860, que, segun su opinion, tenía derecho a la tercera parte del valor de la propiedad descubierta, siendo ésta la práctica jeneral, en conformidad con el párrafo 6.^o del voto del Consejo de Estado, febrero 13 de 1833; pero se debe tener presente que este premio estaba solo destinado a aquellos que descubriesen propiedad nacional, *ilejitimamente poseída*, porque tan pronto como llegase a ser de dominio privado, podría correrse el riesgo que esta usurpacion fuese lejitimada por transferencia a una segunda persona, quién recibiéndola de buena fé, podría despues de cierto número de años considerarla como propiedad prescrita. Además, el riesgo que corre la nacion de perder esta propiedad, no siendo descubierta en tiempo debido, es demasiado evidente, i de aquí, como consecuencia, la necesidad de estimular a los descubridores con un fuerte premio. Por otra parte, una propiedad tal como la de los depósitos de huano, no está espuesta a ser captada por nadie, puesto que es considerada siempre como fiscal, aun cuando pasara desconocida por muchos años i este hecho suprime la razon para que se conceda una tercera parte al descubridor; está lejos de haber razon para conceder un premio desde que la nacion pierde considerables terrenos de su propiedad cuya *integridad* está a salvo en toda circunstancia, i desde que el uso de las sustancias descubiertas no ha de ser inmediato, puesto que las ventas de huano están limitadas a las necesidades *del consumo interno* i que por esta razon hai tantos depósitos que aun no han sido trabajados.

Si por las razones arriba indicadas se concluye que un premio de la tercera parte no puede concederse de un modo tan absoluto, no se puede, sin embargo negar, que una justa recompensa es debida a la persona que descubra propiedades de valor intrínseco que aumenten las riquezas de la nacion. Uno los principios legales que se pueden citar con menos impropiedad en apoyo de este caso, aun cuando no tiene completa analogía, es el artículo 520 del Código Civil, por el cual se asigna un premio de 15 por ciento a toda persona que encuentre propiedad que no le pertenezca en caso de pérdidas marítimas o de naufragio. En este caso no hai usurpacion. Un verdadero poseedor existe, i sin embargo hai descubrimiento, aun cuando el caso de sacar la propiedad a la pla-

ya es diferente del de entregar los depósitos desconocidos que se dicen haber sido descubierto por Landreau.

Ahora bien, si no obstante la posibilidad de apropiacion en el caso de naufragio, el premio no es mas que un 15 por ciento, cuánto menos deberia ser cuando no existe el riesgo de mala apropiacion.

El fiscal concluye: Que la tercera parte no se puede dar a Landreau, ni aun el 15 por ciento, i que el único medio de arribar a alguna solucion en la cuestión, es hacer un arreglo privado que le reportará siempre un buen beneficio si los depósitos son de la magnitud que él dice, i para la conservacion de los cuales él no ha gastado ni esfuerzos ni capitales.

Es necesario decir que este negocio, cuya importancia se desarrollará gradualmente, puede dar origen a cuestiones de carácter grave, especialmente sobre si los depósitos habian sido conocidos o no, i que siendo conveniente establecer de antemano reglas generales para evitar complicaciones en lo futuro. Estas reglas son:

1.^a Que aunque los depósitos de Landreau no están enumerados en este informe, se pueden tener como conocidos, si se prueba que el huano ha sido empleado en usos agrícolas, o que esos depósitos han sido conocidos por cualquiera de las autoridades locales o generales.

2.^a Que toda cuestión que provenga de los derechos de Landreau como descubridor o del Estado como propietario, deben ventilarse ante los tribunales de la República i de acuerdo con las leyes establecidas i sin que se pueda alegar ninguna otra intervención.—(Firmado).—Ureña.—Lima, 31 de octubre de 1863.»

Decreto Supremo

Lima, octubre 24 de 1865.—Habiendo sido examinada esta petición por el consejo de ministros, i considerando que los depósitos de huano que se encuentran en diferentes localidades del territorio de la República, constituyen la principal fuente de recursos de ella i que el descubrimiento de nuevos yacimientos, aumentará tanto la riqueza como el crédito financiero de la nación; que Jean Théophile Landreau representado hoy dia por Thomas Carlos Wright dice que hai depósitos de huano enteramente desconocidos i se ofrece a darlos a conocer al Gobierno pidiendo por este servicio una recompensa proporcionada; que es estrictamente justo conceder esa recompensa en caso que los depósitos sean enteramente nuevos, de acuerdo con el voto unánime del Consejo i con el informe del fiscal jeneral de la Corte Suprema, SE ACEPTE la petición del citado Landreau bajo las siguientes condiciones:

1. Landreau, inmediatamente despues de aceptar este decreto i de que se haya estendido en escritura pública, designará los depósitos que cree haber descubierto, con toda la minuciosidad posible, siendo entendido que ninguno de los depósitos conocidos hasta este dia puedan ser incluidos en esta lista.

2. El premio concedido al descubridor es el diez por ciento del producto neto del huano descubierto si el número de toneladas es de un millón o menos; ocho por ciento si las toneladas exceden de un millón

i no alcanzan a dos; seis por ciento si las toneladas exceden de dos i no alcanzan a tres; cuatro por ciento si exceden de tres millones i no llegan a cuatro; i dos por ciento sobre el exceso de cuatro millones i no alcance a cinco. Es entendido que por cualquier número de toneladas que exceda de cinco millones no habrá prima i que ese exceso pertenecerá exclusivamente a la nación.

3. Ni Landreau ni ninguna otra persona o personas que lo representen, podrán ajitar cuestión alguna que emane de concesiones establecidas en este decreto, ante ningún tribunal o autoridades que no sean los de la República i de acuerdo con las leyes de la misma, renunciando expresamente a toda intervención diplomática; siendo condición expresa que el solo uso de tales recursos destruirá el presente contrato i los pondrá en la imposibilidad de reclamar ningún premio en adelante.

4. El descubridor o sus representantes no tendrán facultad para intervenir en la celebración de contratos de venta o de otra especie que pueda hacer el Gobierno respecto a los huanos de los nuevos depósitos, porque sus derechos se han de limitar a la parte que les corresponda según la tarifa establecida.

5. El Gobierno comenzará sus trabajos en los nuevos depósitos de huano tan pronto como lo crea conveniente; los descubridores o sus representantes no tienen derecho de exigir que se comience esta explotación.

6. Esta concesión será nula en caso que el Gobierno u otra autoridad pueda claramente probar que ha tenido conocimiento oficial o privado de los depósitos que se dicen descubiertos por Landreau.

Contrato.

Lima, 28 de octubre de 1865.—El administrador que suscribe al pie, en nombre i como representante del Estado, haciendo uso de la autoridad que se le ha conferido con este fin, afirma por el presente que esta concesión garantiza a Jean Théophile Landreau las concesiones enumeradas en las seis condiciones mencionadas en el supremo decreto del 24 de octubre de 1865, condiciones que constituyen la verdadera esencia de esta escritura, contra la cual en ningún tiempo podrá hacerse reclamación de ninguna especie, a menos que el concesionario o su apoderado no cumplieren en el todo o en parte la resolución suprema que aprueba los descubrimientos de huano pertenecientes a la nación; en tal caso, el cumplimiento de las estipulaciones de los seis artículos del supremo decreto de que hemos hablado, sería fielmente llevado a cabo, i si Landreau o sus representantes cumplen fielmente todo lo que se les pide, la misma fidelidad se usará para con ellos en el cumplimiento de las seis principales condiciones que son la base de ese contrato.—(Firmados) José Félix García.—Tomas Carlos Wright.—Testigos: Estanislao Henríquez.—Manuel Antonio La Torre.—José de la Fuente.—Notario: Claudio José Suárez.

Decreto de Revocacion.

«Ministerio de comercio i hacienda.—Lima, diciembre 12 de 1868.

—«En virtud de la peticion hecha por Jean Théophile Landreau, reclamando los derechos que le concede el contrato celebrado entre él i el Gobierno, i el cumplimiento de dicho contrato, por haberse dado el a conocer al Gobierno del Perú los nombres de los diferentes lugares donde están situados los depósitos de huano, i haberlos puesto a su disposicion; el Gobierno, tomando en consideracion que dicho contrato no puede ser aceptado a causa de varios defectos que lo hacen nulo; que el premio que se ha estipulado para pagarle es de tal magnitud que el Gobierno no podrá nunca hacerlo; que es conveniente examinar los depósitos de huano descubiertos, para ver si son de buena calidad i provechosos al interes nacional. En virtud de estas razones, se declara, que el contrato firmado entre el Gobierno i Landreau, el 2 de noviembre 1865, es nulo i sin efecto, mientras los descubrimientos i los informes de los depósitos hechos por él no sean aceptados; i se decreta que las bases para un nuevo contrato sobre los dichos depósitos de huano, sean fijadas por una comision especial nombrada con el fin de examinarlos.

«Esta comision deberá dirigirse en compañia del descubridor, Mr. Landreau, a los diferentes lugares que él indique, i medirá los depósitos de huano a que él hace referencia en su declaracion, tomando de cada uno una muestra para hacer el análisis necesario con el fin de atestiguar la calidad i el valor del huano.

«Notifíquese a Landreau esta resolucion, para que pueda indicar la recompensa que pide por la declaracion anterior.—BALTA.—Calderon.»

XI

OTRA VEZ COCHET.

El bienhechor primitivo de este pueblo malvado, como ya lo hemos visto, jamas litigó su reclamo.

La historia de la paciente modestia de Landreau muestra cuánto mas hábil fué Cochet que su discípulo, i los propietarios actuales del reclamo de Cochet no gastarán ni tiempo ni dinero en Conferencias diplomáticas.

Basta para el presente proyecto, determinar las pruebas de los títulos de Cochet i su perfecto derecho, e indicar las medidas ejecutivas inmediatas que se liayan de tomar.

Como ya hemos visto, este Gobierno modelo, despreciando primero las revelaciones ofrecidas por el químico, hizo a su amigo i al socio de su amigo, una concesion de seis años por un fantástico descubrimiento, i a despecho de la advertencia de Cochet la prorrogó por tres años mas; entonces observando repentinamente que la Europa compraba realmente huano, i que Allier i Qui-

roz estaban haciendo millones con esos residuos, se arreglaron para rechazar la concesion anterior i cuando se vieron en apuros, concedieron un bono de 10,000 toneladas para acallar las quejas de Allier. En este asunto lo mejor que encontraron para justificar su violencia para con Allier, fué admitir i establecer lo que ántes hubieran negado: que Cochet era el verdadero i único descubridor primitivo.

El siguiente extracto es una traduccion literal de la memoria al Congreso del Perú sobre el reclamo de Cochet en 1851.

«Bajo la conviccion de todas estas verdades basadas sobre hechos positivos i documentos verídicos, el Congreso de 1847 declaró a Cochet ser el verdadero descubridor i utilizador del huano; i la comision encargada de entender en las reclamaciones de Allier, decidiendo en favor de las pretensiones de este caballero, afirma que el premio que se le dió no fué como a descubridor, porque este premio pertenece a Cochet a quien se le debe asignar. (Véase el Correo Peruano, núms. 921, 925, i el Comercio núm. 2552. Sesiones del 22 al 28 de diciembre. Discursos de los señores, Roman, Gonzalez, i Polar, miembros de la comision).

Finalmente el 30 de setiembre de 1849 la Comision de Premios declaró a Cochet acreedor por cinco mil toneladas de huano por sus gastos. Este hombre segun lo que ya se ha demostrado, ha ganado i merecido bien el premio que se le ha asignado i el cual se le debia haber entregado largo tiempo ántes.»

I no se ha hecho ninguna tentativa para revocar esta irrevocable declaracion.

El testo del decreto orijinal de 1833 se da en seguida i despues el testo de los decretos subsiguientes amplificando i confirmando el orijinal. Ninguno de ellos ha sido nunca revocado.

En el volumen 4.^o de la compilacion de Quiroz páj. 266, se encontrará lo siguiente a saber (párrafo 6 del «Consejo Estado»):

LIMA, PERÚ, febrero 13 de 1833.—El Consejo Estado es de opinion que el Ejecutivo debe tener conocimiento de lo que sigue:

«Que toda persona, despues de la publicacion de los presentes decretos, que haya descubierto propiedades pertenecientes a cualquier convento suprimido u otras propiedades que son ahora del Estado, tendrá derecho a la tercera parte de dicha propiedad.»

En el volumen 3, lei 6.^a, libro 10, titulo 22 de la Nueva Recopilacion española aun vijente, se encontrará lo siguiente:

«Artículo 7. Habiéndose terminado esta cuestion, los tribunales declaran por una sentencia, que toda la propiedad en cuestion debe ser empleada en la construccion i conservacion de caminos i debe ser distribuido como sigue: las dos terceras partes deben ser aplicadas al fin indicado i la restante al descubridor. El mismo uso debe darse a las propiedades desconocidas i si las cosas descubiertas valen menos de

seis mil maravedies deben deducirse los gastos, i el saldo dividirse en tres partes como ya se ha dicho. La propiedad debe ser vendida en pública subasta. Para las propiedades vacantes o dudosas debe seguirse el mismo procedimiento.»

Supremo decreto de 1847

En conformidad con los papeles i el informe del tribunal superior de cuentas, i tambien el del fiscal jeneral de la Corte Suprema i considerando: que segun los informes recibidos por el Gobierno, es probable que haya muchas propiedades fiscales o municipales que no producen nada, porque los empleados gubernativos carecen de los informes i del conocimiento necesario a este respecto.

Se declara: que los recaudadores de contribuciones busquen i descubran esas propiedades i rentas con el fin de formar la matricula correspondiente; en estos descubrimientos que son considerados como declaraciones, los dichos funcionarios u otros podrán reclamar una tercera parte del capital descubierto i sus intereses devengados, de acuerdo con la lei 6.^a, tit. 22, libro 10 de la Nueva Recopilacion i decreto de febrero 13, 1833. Circúlese i publicuese.—(Firmado).—*Rio, Ministro del Interior.*—Rúbrica de su Excelencia.—*El Peruano*, abril 21, 1847. *Leyes peruanas con respecto a los contratos. N.^o 2.—Lei sobre Contratos.*

«El ciudadano Ramon Castilla, Presidente constitucional de la República, considerando que el Congreso ha aprobado la siguiente lei:

«El Congreso de la República peruana considerando:

«1.^o Que el crédito público es la verdadera riqueza del país i que sin él ni las naciones ni las riquezas pueden existir;

«2.^o Que a consecuencia de las continuas revoluciones que han agitado este país, se hace cada dia mas difícil establecer de una manera satisfactoria la deuda pública, ha aprobado la siguiente lei:

«1.^o El Ejecutivo cumplirá fielmente en todas sus partes los contratos hechos con las partes, ya sean ciudadanos nacionales o extranjeros, cualquiera que pueda ser el tiempo i Gobierno bajo el cual han sido hechos.

«2.^o Con respecto al pago, se dará preferencia a aquellos reclamos hechos bajo autoridades constitucionales, continuando en seguida con aquellos que hayan sido ordenados por gobiernos de hecho, pero en ambos casos *según el orden de su fecha*.

«Hágase saber al Ejecutivo para que se lleve a efecto.

«Comuníquese, imprimase i publicuese.

«Dado en Lima, octubre 21, 1845.—(Firmado).—*Manuel Salazar*, presidente del Senado.—*Manuel Cuadros*, presidente de la Cámara de Diputados.—*Tadeo Chavez*, senador secretario.—*A. Avelino Cueto*, diputado secretario.

«Por lo cual ordeno que esto se imprima i comunique a quien corresponda.—(Firmado).—*RAMON CASTILLA*.—*José Paz Soldan*.—Lima, junio 18, 1846. (*)

(*) Véase *El Peruano*, junio 20, 1846, núm. 52.

XII

LOS MANTOS DE NÍTBATO

Estos están cerca del estremo sur de los límites del Perú, sobre las fronteras de Bolivia, i los mantos se estienden al travez de las fronteras hasta Bolivia.

Ellos constituyen realmente las únicas riquezas de esta especie en el mundo, i son prácticamente inagotables, porque tienen la propiedad característica de renovarse cada tres o cuatro años cuando ya han sido esplotados.

Los depósitos en la línea divisoria con Bolivia, son considerables, pero relativamente no muy importantes en comparacion con los que hai al lado del Perú; los últimos cubren un área de no ménos que 100 millas por 400, es decir 40,000 millas cuadradas en todo.

Estos vastos depósitos no han sido jamas activamente explotados habiendo sido solamente trabajados por extranjeros vagabundos «advenedizos» hasta un corto tiempo antes de la desgraciada guerra que ya se acerca a su término, cuando el presidente Pardo de parte del Gobierno, compró los derechos advenedizos i tomó posesion del dominio público a nombre del Gobierno, i acababa de inaugurar el nuevo arreglo, cuando interviñó la guerra que naturalmente detuvo toda esplotacion.

Los chilenos victoriosos se proponen ahora anexar a Chile todo el territorio de Bolivia i el Perú donde se encuentra el nitrato.

El producto anual de los mantos peruanos ha sido hasta ahora algo como \$ 25.000,000; este producto se doblaría facilmente bajo una administracion conveniente, si la demanda exigiera tal aumento. La evaluacion capitalizada de los mantos peruanos, se estima por negociantes bien entendidos en no ménos que \$ 2,000.000,000

XIII

PLATA, ORO I COBRE

Si el crédito peruano no ha sido de los mejores hasta ahora, no es por culpa de una providencia jenerosa. Este país cuya verdadera historia se leerá mas como un sueño de novelista, que como una narracion fiel de hechos de la vida real, no fué nunca tan rico como lo es hoy dia.

Una politica financiera que ha consistido principalmente en

promesas a prestamistas extranjeros, e induljencias para gobernantes poco escrupulosos, ha ido naturalmente en compañía con una política administrativa que intentaba sobre todo, detener la industria nacional i la esploracion del país. Las riquezas minerales no desarrolladas del Perú, en manos de hombres como los que hai ahora en Méjico, harian revivir lo que se vió en el tiempo de los incas. Un escritor reciente dice:

«Entre 1869 i 1870, algunos nacionales de Calama, en compañía con tres chilenos, descubrieron las famosas minas de Caracoles (en Bolivia). La esploracion de poco mas o menos 150 millas cuadradas, dejó ver 40,000 vetas i la produccion se avalía en \$ 50.000.000. Una pequeña fraccion de las minas trabajadas dió entre 1870 i 1874, una produccion de \$ 24.000.000 i un provecho neto de \$ 20.000.000. En 1876 i 77 los mismos, descubrieron depósitos de plata igualmente ricos a 30 millas de Calama i los trabajos habian recientemente empezado, cuando Chile tomó posesion del lugar. Las minas de cobre son tan abundantes en esta rejones, que llaman mui poco la atencion i solamente unas pocas cerca del mar, se trabajan. En las costas del Perú, cerca de los mantes de nitrato, minas de plata i cobre son no menos abundantes, i las de Huantuyaya en Iquique, han sido célebres desde el último siglo.

El oro se encuentra tambien en gran abundancia, particularmente en las orillas del río Loa.»

XIV

SUMARIO HISTÓRICO I JENERAL

1. La riqueza del Perú moderno ha sido su nitrato i sus huanos.

2. El descubrimiento práctico de estos—descubrimiento de su valor comercial—lo debe únicamente i en primer lugar el Perú a ALEJANDRO COCHET, i esta deuda, con respecto al huano, la ha reconocido ante el mundo entero.

3. Segun decretos vigentes, al menos siete años ántes de su descubrimiento de huano, Cochet tiene derecho absoluto a una tercera parte de todos los depósitos dentro del Perú.

4. Si Cochet no tuviera derecho a la tercera parte de los depósitos mas tarde descubiertos por Landreau, este último lo tendría claro i perfecto.

5. Tambien el Perú ha reconocido su deuda a Landreau bajo circunstancias i términos los mas extraordinarios, i no cabe disencion ni revision con respecto a lo que el Perú debe—sea a Cochet o a Landreau.

6. El decreto concerniente al crédito público, confiere a la deuda de Cochet título a completo pago, con preferencia al de cualquier otro reclamo posterior.

7. Este decreto fué notificado al mundo por su publicacion, en 1845, i todos los acreedores posteriores quedan postergados por él.

8. El reclamo de Chile tiene menos derecho que ninguno, estando solo apoyado por la fuerza i no por la equidad. Ademas tiene a Bolivia, su primitiva antagonista en la lucha, para satisfacerle, i no se puede permitir que se haga de un aliado la victimaria principal, en perjuicio de acreedores comerciales con derechos anteriores.

9. El Perú no ha intentado jamas negar su deuda sea a Cochet o a Landreau. Aun el decreto de revocacion confirma la obligacion, i todas las Cortes rehusaron pronunciarse en contra del demandante.

10. Ni un solo centavo ha sido pagado ni a Cochet ni a Landreau, ni a ningun heredero ni persona designada por ellos.

11. Los representantes legales de Cochet tienen un titulo inquestionable a tanta parte del Perú, cuanta sea necesaria para que, estimada en dinero, se llegue a pagar la deuda, con todos los intereses i costas de liquidacion i recaudacion, i son ellos quienes deben elejir la propiedad que quieren tomar i el modo de convertirla.

12. Los representantes de Landreau tienen igual derecho a pago, despues que la primitiva deuda se haya extinguido.

13. Los chilenos pueden tomar el Perú, como cualquier otro Estado, sujeto a las deudas existentes anteriormente i deberán esperar la satisfaccion de estas deudas ante todo. El derecho internacional está establecido, i no puede disputarse.

14. Este reclamo es casi el mas grande conocido en la historia del mundo, i todos los gobiernos se deben unir para pedir su justo arreglo, como un precedente importante.

15. Los propietarios presentes tienen su titulo directamente de Cochet, i siendo todos ciudadanos de los Estados Unidos, pasarán sus derechos a LA COMPAÑIA PERUANA, sociedad ya organizada bajo las leyes de uno de los Estados Unidos para recibir esos titulos i hacer efectivo el reclamo.

XV

CONCLUSION.

1. La suma de huano que se ha sacado de las Islas de Cochet—incluso las de Chincha—puede conocerse por los informes de la contabilidad pernana i llegará, segun se dice, a \$ 1,200.000,000. La tercera parte de esta suma sería \$ 400.000,000 i los intereses de esta suma al 6 %—por un lapso de tiempo de

20 años—darian \$ 480.000.000 mas. La suma que queda en los depósitos aunque no es positivamente conocida no es probablemente de mas de \$ 200.000.000; i la que queda en los depósitos de Landreau de \$ 350.000.000 mas.

Los plenipotenciarios chilenos han anunciado recientemente que su Gobierno piensa abrir a la esplotacion los ricos depósitos de las islas de Lobos que están incluidos en la lista de Landreau.

Es probable que sus propietarios saquen, incluyendo los intereses, no ménos que \$ 1,200.000.000 antes que el reclamo se líquide.

2. ¿Podrá el Perú pagar tanto sin agotarse sus recursos?

Fácilmente, i no solamente eso, sino algo mas.

Ha esplotado con parsimonia hasta ahora sus recursos i continuaria en el mismo camino si se le dejara administrarlo.

Aventureros extranjeros han esplotado todo lo que hasta ahora se ha vendido de los grandes mantes de nitrato, i el Gobierno los ha obligado tan solo a pagar \$ 90.000.000 en dinero por sus derechos. El primer contrato de huano, como lo hemos visto, produjo al gobierno \$ 75.000 i a los contratistas no ménos de \$ 100.000. Los \$ 200.000.000 pedidos en préstamo a Europa fueron empleados en ferrocarriles contratados con Mr. Meiggs, en tales términos, que debian dejarle una utilidad de 60 millones de pesos despues de pagar todo su ejército de favoritas; i el sistema entero de caminos así construido fueron ofrecidos a un sindicato francés como ilusoria garantía. Las £ 21.000.000 adelantadas hace un año por la casa de Dreyfus se deshicieron como nieve en abril i fueron en realidad solamente un cebo que esta casa de judíos tendió para continuar sus contratos de huano. Entretanto, i para terminar, el Perú está postrado a los pies de Chile; i Chile se propone tomar para si todos los nitratos i todo el huano.

3. No es necesario, ni es este nuestro propósito, usar de mucha severidad al presentar este reclamo, ni imponer con la fuerza al país acreedor, ni siquiera es necesario usar de aquellas medidas corrientes entre individuos o de las que en Europa o Estados Unidos se emplean para imponer a la voluntad de un pueblo.

Chile por la simple fuerza de las armas se propone tomar 3.000.000.000 de pesos, en propiedades, para indemnizarse de los gastos de una guerra que apenas subirían a 100.000.000 pesos; el código de las naciones exige que cualquier Gobierno aunque distante, lo impida, porque los acreedores comerciales tienen derechos preferentes i los Gobiernos de esos acreedores deben proteger ampliamente a sus conciudadanos. Las quejas comparativamente pequeñas de los ciudadanos de Inglaterra, Francia, Alemania e Italia han sido ya debidamente notificadas i acepta-

das, i los derechos mas vastos de un Gobierno no ménos vijilante habrán de recibir la misma satisfaccion.

4. La política que deba ser finalmente adoptada pór el directorio de la COMPAÑÍA PERUANA, no necesita ser esplícada aquí. Basta para el objeto del presente escrito mostrar los hechos tal cual existen i hacer notar que no se necesita probar que no habrá ni la mas ligera dificultad en establecer un sistema práctico.

Los propietarios de este reclamo podran facilmente emplear todo su talento diplomático i ejecutivo, i no piensan descubrir sus propósitos en manera alguna hasta que el momento sea llegado.

5. Nada de lo que se relaciona con este reclamo, necesita de una intervencion en las cuestiones discutibles de la guerra que está pronta a terminar; siendo el interes de esta compañía puramente comercial, sus buenos oficios como mediador práctico serán de un valor inapreciable para los Gobiernos que están en guerra. La cuestión primitiva de Chile es con Bolivia; el Perú solamente entró para ayudar a esta nación hermana.

Los depósitos de nitrato i las minas de plata de Bolivia, son mas que bastante para pagar toda razonable indemnización que pudiera concedérsele segun el código de guerra aceptado i reconocido por las naciones civilizadas; Chile no perderá los frutos lejítimos de sus victorias por la intervencion de acreedores comerciales, por el contrario será preferible para él tomar un asiento en las familias de las naciones civilizadas, moderando exijencias i reduciéndolas a término razonable. Los pueblos i los Gobiernos ilustrados estiman la jenerosidad por la fuerza de que disponen i el pueblo de los Estados Unidos, especialmente, ha mostrado una magnanimidad que veria con agrado fuera imitada por una República hermana.

6. Indudablemente LA COMPAÑÍA PERUANA debe—por el interes de todos los acreedores del Perú, i aunque los reclamos extraordinarios de su conquistador quedasen sin cancelar, i por el interes del mismo Perú,—tomar la iniciativa en el arreglo de sus negocios comerciales. El Perú está en este momento financiera i políticamente insolvente. Ni aun sus atrevidos conquistadores se proponen destruirlo, sino solamente humillarlo; sus acreedores mucho ménos querrian dañarlo, pero necesitan protejerse i hacerlo eficazmente. Dejando a los tres Gobiernos todos los problemas políticos, LA COMPAÑÍA PERUANA se contentará con los problemas de hacienda i estos los investigará solamente como un acreedor entre otros, i ni pedirá ni aceptará ninguna otra ventaja que aquella que como simple cuestión de matemática i de equidad, sea inseparable de su circunstancia. Todo pequeño acreedor que pueda probar sus derechos, tendrá toda la protección efectiva que LA COMPAÑÍA PERUANA pueda prestarle, aun

cuando fuera uno de sus accionistas. I en cuanto al desgraciado deudor, se observará una conducta que convenza que desde el mismo Cochet, su mas grande bienhechor, jamás ha tenido un amigo tan verdadero i tan leal como el sucesor a sus derechos, LA COMPAÑÍA PERUANA, la cual estando entre un enemigo por un lado i una administracion que descuida sus propias riquezas por el otro, pagará por él sus deudas sin el gasto de un solo peso o la pérdida de un solo derecho que deba ser mantenido.

El precedente prospecto ha sido preparado principalmente para informar a un cierto número de los mas importantes capitalistas americanos, a quienes se limitará la primera emisión de capitales con la sola intención de asegurar una organización i directorio digno de esta empresa. Unos pocos ejemplares se enviarán también a los representantes de los Gobiernos interesados, como un adelanto cortes i seguridad de la actitud legal en que LA COMPAÑÍA PERUANA i sus socios se mantendrán en sus relaciones con los otros interesados que puedan por errores venir a chocar con ellos. Nada de esto está destinado a ser publicado o puesto en conocimiento del público por ahora i cada ejemplar que se entregue debe considerarse comoun simple préstamo.

Los proyectos de intervención de que nos hemos ocupado deben todavía ser estudiados como la parte material del negocio. El directorio de la compañía hablará a su debido tiempo de una manera oficial i con detalles.

Mientras tanto, el que suscribe, recibirá todas las propuestas que, comisionados autorizados, quieran someterle en consulta, las que serán oportunamente sometidas al directorio de la Compañía tan luego como esté constituido de una manera definitiva.

Las condiciones en que se someterán las primeras acciones, podrán ser conocidas dirigiéndose al que suscribe,

Jacob B. Shipherd.

Representante de los propietarios.

10 Spruce Street New York.

Mayo 20, 1881.

FIN

APÉNDICE

ARTÍCULOS DE FONDO DE "LA ÉPOCA"

EL DORADO

Santiago, Diciembre 11 de 1881.

Una sociedad de especuladores norte-americanos se propone resucitar un cadáver, i encontrar los tesoros de Atahualpa, allí en donde reinan la miseria, la postracion moral i una impotencia radical i absoluta.

Un gran crimen, si no fuera una tentativa de ilusos o de soñadores, estaria a punto de cometerse en la ciudad de los vireyes. Un grupo de especuladores yankees, compradores de pleitos i testamentarias en ruina, se propondria anteponerse a los derechos de Chile como ocupante bélico, a las acciones de los acreedores ingleses i franceses i a los propios acreedores internos del Perú, para cobrar a este país NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS, que desde el 1.^o de enero del año corriente ganarian seis por ciento de interes anual, o sean CINCUENTA I CUATRO MILLONES DE PESOS por intereses en cada año.

No habiendo producido jamas, ni siendo posible que aquella informada nacion produzca, cincuenta i cuatro millones de pesos por año, ni aun reuniendo los productos de huanos, salitres, aduanas, patentes e impuestos de todo jénero, i todos los que pudieran crearse o imaginararse, tendríamos que el Perú entero i verdadero, con su suelo i sus riquezas, con sus pobladores i su bandera, pasaria a ser la propiedad eterna de algunos encumbrados ajotistas de los Estados Unidos.

Esta tentativa andaz, de hombres a quienes el huano ciega i la ambicion del oro precipita, está llamada, dentro de la estructura i de la indole de la famosa «Compañía Peruana», a ser acojida por algun gobierno peruano, el señor García Calderon por ejemplo, u otro gran patriota, de esos que en las frecuentes especulaciones de los mandatarios del Perú, cambian su honra por el metal precioso que se escapa del horao en que se funden a la par los ciudadanos i las riquezas de un pueblo.

En los Estados Unidos hai hombres conocidos, en las finanzas i en la politica, a quienes se cree autores de esta donosa especulacion. Se asegura que el jeneral Grant está a su cabeza, que le acompaña Boutwell, ex-ministro de hacienda i ex-plenipotencario de Estados Unidos en Paris, i Grace, alcalde de New-York i jefe de la casa consignataria de los huanos en aquella Republica.

El señor Hurlbut, ministro de los Estados Unidos en Lima, es persona mni bien relacionada con el señor Grace, conocido consignatario del Perú. Este diplomático ha llegado a Lima con el propósito deliberado de levantar a García Calderon contra Chile i contra Piérola: fué él elegido para salvador del Perú.

¿Sería este el hombre i el gobierno que el señor Hurlbut necesitaba cuando se permitia decir al contra-almirante Lynch que los Estados Unidos no aceptan paces en el Perú con cesion territorial? ¿El señor Hurlbut sería completamente extraño a las maquinaciones de los especuladores de New-York, cuando hacia aquellas contundentes declaraciones, precisamente porque *no se trataba de asuntos diplomáticos*, como especialmente cuidó de decirlo este ruidoso diplomático?

La Francia no acojió que sepamos las reclamaciones de sus súbditos Cochet i Landreau. Pero hai en Estados Unidos una sociedad de beneficencia, que, jenerosamente, se ofrece a jestionar por los súbditos franceses, i que se propone obtener del Gobierno de los Estados Unidos, de los conductores de aquel pueblo humano, viril i respetuoso del derecho, que ampare a los desvalidos franceses, a costa del sacrificio de la politica tradicional de aquella gran Republica, i del suplicio i vasallaje de una nación desgarrada como el Perú, vencida i presa de sus propios e incurables errores.

I ¿cuál es el precio en que la Compañía Peruana ha comprado el pretendido derecho a los NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS? I si lo ha comprado ¿cuál es el verdadero pago de esos pretendidos derechos? I En dónde está la constancia del pago efectivo? ¡Misterios! Así va muchas veces envuelta la caridad humana.

Es seguro, mas aun, es cierto i evidente, que alguna modesta suma habrá llegado a los hogares de Cochet i Landreau. Los *novecientos millones* con mas el *seis por ciento de interes anual*, serán el premio de los esfuerzos, del amor al derecho, de la pasion por la justicia, que revelan los jenerosos especuladores de New-York.

Mui natural parece, que estos filántropos sean ayudados por la diplomacia, i varonilmente servidos por el Gobierno de los Estados Unidos. Hai un pequeño entorpecimiento, sin embargo, para efectuar tan laudable obra de caridad, i es que la diplomacia sin honradez se desautoriza por si misma, i que un Gobierno serio, como el de Estados Uni-

dos, que tiene el honor de rejir a uno de los pueblos mas grandes del mundo, no abandonará voluntariamente la senda del derecho i de la justicia internacional.

Los pueblos libres, en los cuales la opinion ilustrada i patriótica del pais constituyen los fundamentos del Gobierno nacional, tienen condiciones de seriedad i de elevacion de miras capaces de sojuzgar las especulaciones torticeras de los audaces i las ilusiones de los tontos. El dia mismo en que la verdad i los hechos alumbrén la opinion pública del pueblo americano, los filántropos i los sueños dorados desaparecerán, como los reyes de teatro al caer el telon.

Mas, el Perú debe sentirse mui inclinado a poner en obra tan espléndida negociacion, pues, siempre que cumpla de buena fé i puntualmente la obligacion que contrae de pagar NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS con seis por ciento de interes anual, la Compañía Peruana, la honorabilísima asociacion de filántropos, se compromete A NO ENTABLAR NINGUNA OTRA DEMANDA DE PAGO.

Todavia le ofrece otra esperanza, jenerosa, digna de la caridad de la Compañía Peruana: se hará un fondo de reserva para amortizar algunas deudas del Perú, cuando la renta anual de la Compañía exceda de TREINTA MILLONES DE PESOS.

No rejisiran los anales comerciales una especulacion mas digna de ofrecerse a la consideracion del mundo culto, i mui especialmente del Perú.

Por amor al desvalido se compran pleitos archivados i papeles de testamentarias cubiertas con doble lápida.

Aunque se ignora, razonablemente se supone que el precio de los expedientes será relativamente nulo. En cambio los grandes personajes de la Compañía Peruana no pueden ofrecer sus nombres, sus influencias i su trabajo, sino es obteniendo recompensas proporcionadas al coraje que necesitan para proteger tan graciosa aventura.

Estos señores se proponen tambien arrastrar al Gobierno i al pueblo americano a defender los pretendidos derechos de súbditos franceses. Esto es de un cosmopolitismo heróico, que, esperamos, hará reir a los franceses.

Por ultimo, se confia en que haya un peruano, un García Calderon, u otro patriota de lei, que coopere a la accion *no diplomática* del señor Hurlburt, i a los sanos i honrados propósitos de los filántropos de New-York, i reconozca sobre el Perú la deuda de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS, con mas la añadidua de CINCUENTA I CUATRO MILLONES de intereses por año.

En cuanto a Chile, vencedor del Perú, ocupante bélico, señor i dueño de los territorios dominados por nuestros soldados, queda postergado.

Fuimos arrastrados a injusta guerra, se violaron en nuestro daño las leyes de las naciones cultas, cruzamos el desierto i el océano para ultimar a un enemigo falaz i superior en poblacion i en territorio. Todo esto es cierto. Pero no lo es tambien que los especuladores de New-York están haciendo un gasto infinito [de originalidad, de declaraciones *no diplomáticas*, de gracia i de tinta?]

No obstante las personalidades que dirigen aquel movimiento de es-

peculadores, podemos vivir tranquilos i descansar en las seguridades que nos ofrece la política tradicional del pueblo i del Gobierno de Estados Unidos. Un pueblo fuerte, varonil, justo i discreto, no puede fomentar el desarrollo de placeres de imaginación, que amenguan el prestígio i la seriedad de las naciones honradas.

Nos parece que los filántropos de New-York no convencerán a su Gobierno i a su pueblo de la excelencia i de la pureza de su caridad. No faltará sin duda el esfuerzo de la ambición, pero faltará el éxito que es el resultado del ejercicio regular i correcto del derecho.

YANKEES I PERUANOS.

Santiago, diciembre 12 de 1881.

Nuestros lectores conocen ya en todos sus detalles la vergonzosa especulación preparada en Nueva York por algunos aventureros yankees i favorecida en Lima por ciertos personajes oficiales, para convertir al Perú en dominio exclusivo de una Compañía Norte Americana que pretende esplotar incondicionalmente los ricos depósitos de huano i de salitre que se hallan situados en el estenso litoral del Pacífico.

Si hemos de juzgar por la impresión que en nosotros ha causado la lectura de los ESTATUTOS que ayer publicamos i de las BASES DE ORGANIZACIÓN que nos ocupamos todavía en traducir, a la hora presente no habrá en esta ciudad una sola persona que no se sienta asombrada ante la temeraria audacia de los organizadores i favorecedores de aquella colossal Compañía, pues, aun cuando desde tiempo atrás circulaban con insistencia alarmantes rumores acerca de los móviles que guiaban al ministro Hurlbut en su extraña conducta diplomática, nadie pudo jamás sospechar que él fuera ajente o servidor de una empresa que, inventando antiguos créditos i reclamos contra el Gobierno del Perú, se propusiera nada menos que apoderarse de esa República, para someterla a un régimen colonial que, por los fines mercantiles i políticos que quieren alcanzar, habría de ser mil veces más desastroso que el que durante más de tres siglos mantuvieron en casi toda la América los poderosos monarcas españoles.

Se hablaba en verdad de una sociedad norte americana organizada para hacer negocios con el Gobierno Peruano i se decía también que el ministro Hurlbut i algunos acaudalados vecinos de Lima, eran fuertes accionistas de la empresa; pero estas noticias, a las cuales se les daba entero crédito, no producían la menor extrañeza ni provocaban desconfianza alguna entre nosotros, porque, más o menos, todos estamos al cabo del tráfico indigno que con los bienes nacionales han hecho siem-

pre los gobernantes del Perú, i no encontrábamos diferencia sustancial entre los manejos indecorosos que al pretendido Gobierno de la Magdalena se le atribuían i los procedimientos anteriormente empleados por los Echenique, los Balta, los Pardo i demás caudillos peruanos que han jugado a la gruesa ventura con la hora i los inagotables tesoros de ese pueblo desgraciado.

Entre tanto, cuando ha llegado el momento de esclarecer el asunto i de investigar el verdadero carácter de las concesiones hechas o prometidas por el señor García Calderon al ministro Hurlbut, hemos venido a ver con natural ya sorpresa que no se trataba de una simple especulación, en virtud de la cual habrían de enriquecerse los que en ella interviniéran, sino de la cesión completa i gratuita del país a una sociedad yankee que dice, i fijense en ello nuestros lectores, tener un PODER EJECUTIVO organizado para mantener RELACIONES DIPLOMÁTICAS i contar con las FUERZAS NAVALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para establecer i dirigir, UNA ADMINISTRACIÓN JUSTA en el Perú.

El señor García Calderon, a quien tuvimos que hacer prisionero i conducir a nuestras playas, para que se curase radicalmente de la manía de creerse verdadero i lejítimo Presidente de su patria, ¿podría explicarnos cómo i por qué razones llegó a conciliar «la energía para defender la integridad del territorio i la soberanía de la nación» de que hace gala en su proclama a los arequipeños, con la criminal debilidad de ceder ante los NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS que exige la Compañía de New York i de convenir en que unos desvergonzados mercaderes fijen sus reales en el Perú i echen allí las bases de una ocupación permanente que en el acto daría al traste con la independencia i soberanía de la República?

¿Quería también decírnos el señor García Calderon, cómo i por qué razones es PERFECTO el derecho de Cochet, que sirve de fundamento a la Compañía de New York, cuando él ha querido negar a Chile el derecho de imponer las condiciones de la paz, i al Jeneral en Jefe de nuestro ejército expedicionario, el de ejercer actos de dominio en los territorios ocupados a consecuencia de nuestras victorias?

¡Cuán triste papel le ha tocado desempeñar al señor García Calderon en la sangrienta tragedia que desde hace dos años i medio se desarrolla en la patria maledicida de los Incas! Dominado por su egoísmo, se mantuvo lejos del peligro durante la contienda armada, i solo cuando las huestes chilenas entraron a Lima con sus gloriosas banderas a la cabeza i al son de las marchas triunfales, abandonó su escondido i plácido retiro i, gracias a la tolerancia del jeneral vencedor, asumió el título de Presidente del Perú i reemplazó en el mando ilusorio de la República al vencido de Chorrillos, de San Juan i de Miraflores.

Los representantes del poder i de la victoria de Chile fueron jenerosos para con el señor García Calderon i, en la creencia de que él abrigaba nobles propósitos i de que realmente quería la prosperidad del Perú, le suministraron todos los elementos necesarios para que organizara un Gobierno que por su seriedad i houradez fuera capaz de obtener el reconocimiento del país i de recibir amplias facultades para poner término a la guerra.

Mas, no era eso, no era el bienestar del Perú, lo que el señor García

Calderon perseguía, al pretender el título de Presidente provvisorio de ese país. Los acontecimientos vinieron muy pronto a demostrar que él tenía planes misteriosos a los cuales arreglaba su conducta. La llegada del ministro Hurlburt, su odiosa participación en la política peruana i el entusiasta apoyo por él dado el simulacro de Gobierno de la Magdalena hicieron alguna luz sobre ese misterio i hoy le tenemos ya completamente explicado gracias a la feliz circunstancia de haber conseguido los documentos reservados que hace cuatro días comenzamos a publicar en este diario.

El señor García Calderon debe de estar satisfecho: no ha concluido, ni concluirá la paz con Chile; pero en cambio parece haber autorizado «AL PRINCIPAL ACREDITADOR DEL PERÚ—LA GRAN COMPAÑÍA DE NEW YORK—PARA QUE TENGA ACCESO A LOS "RECURSOS DEL PAÍS, PORQUE TOMA EN CUENTA QUE PUEDE REALIZARSE EL PAGO DE LA DEUDA PERUANA MEDIANTE UNA ADMINISTRACIÓN JUSTA, DIRIGIDA POR SU MISMO ACREDITADOR.»

Entregamos estos acontecimientos al juicio de la América i del mismo Perú.

COMPAÑÍA PERUANA

La publicación de los documentos referentes a la Compañía Peruana formada en New York, i los severos comentarios con que hemos creido de nuestro deber acompañarlos, han servido de pretexto al señor García Calderon para que nos dirija una carta en la cual pretende exhibirse como víctima inocente, no solo de las medidas contra él tomadas por el Jeneral en Jefe de nuestro ejército expedicionario, sino también de las acusaciones que, con gran copia de datos auténticos, hemos formulado nosotros contra sus procedimientos oficiales durante el tiempo que vivió en la Magdalena, titulándose Presidente Provisorio del Perú.

Sin embargo de que en esa carta el señor García Calderon se permite calificar en términos inconvenientes las intenciones de que nos supone animados, i de que llega decir que somos sus gratuitos calumniadores, no quisimos ayer, ni queremos hoy tampoco, abandonar el terreno en que nos hemos colocado, para descender a rechazar la injuria con la injuria i a batirnos en desigual combate con un adversario que a nuestro juicio no empuña buenas armas.

Por el contrario, considerando que la sinceridad de nuestra conducta sería más evidente todavía si jenerosamente perdonáramos aquellas ofensas i nos consagráramos solo al esclarecimiento de la verdad, hicimos cuanto de nosotros dependió en el día de ayer para conseguir que el señor García Calderon nos presentara verdaderos comprobantes de que no ha estado en connivencia con algunos especuladores de New York; desgraciadamente nuestra buena voluntad i nuestras diligencias no han dado los frutos que de ellas esperábamos, i de consiguiente, nos

vemos en el caso de insistir en las observaciones i comentarios de nuestros artículos anteriores.

El señor García Calderon se habrá convencido ya de que no estamos dominados ni por las desagradables impresiones que este incidente nos ha producido, ni por la aversion a su persona que en nosotros ha suscrito. Se trata de un asunto que afecta los mas caros intereses de nuestro país, i como honrados hijos de Chile sabemos posponerlos todo a la grandeza i prosperidad de la patria. Por eso hemos denunciado al público los trabajos iniciados a la vez en New York i en Lima para constituir la Compañía Peruana; por eso hemos formulado graves acusaciones contra los que de algún modo han servido a los promotores de esa vergonzosa especulación, i por eso continuaremos investigando, sin descanso ni sociego, todos los secretos i enredos de ese indigno negociado.

Quede entre tanto en pie, mientras llega la hora no lejana de comprobar los hechos en que nos ocupamos, la afirmación terminante asentada por el señor García Calderon, de que está en la posibilidad de ofrecer una indemnización RAZONABLE de guerra, i de que, para conseguir eso, no ha necesitado entenderse con compañía alguna americana, ni con el Gobierno de los Estados Unidos.

A este respecto conviene que nuestros lectores no olviden que el ministro Lavalle hizo tambien en 1879 afirmaciones que, a pesar de estar garantidas por su palabra de caballero i de hombre de Estado del Perú, fueron pronto desmentidas por la publicación oficial del tratado secreto de 1873.

EL IDEAL DE LOS YANKEES

Santiago, diciembre 14 de 1881.

Los diversos documentos i comunicaciones que hemos publicado en estos días permiten ya hacer luz bastante sobre las tendencias i propósitos de los especuladores americanos en nuestras relaciones con el Perú, si bien hai aun una que otra cuestión incidental que queda en un cierto claro oscuro ocasionado a opuestas interpretaciones.

A estarnos a las piezas publicadas todo lo que hasta aquí se ha hecho es de un carácter privado i mercantil, *no diplomático*, como diría el ministro Hurlbut, i en ello no tienen participación, ni son de ellos responsables, ni el pueblo de Estados Unidos, ni el gobierno de Washington, que es de esperar se mantengan en el terreno de absoluta i noble prescindencia en que desde el principio de la guerra se colocaron respecto a Chile.

En cuanto a los yankees, que forman una sociedad tras otra para especular i negociar en los huanos i salitres del Perú, proceden hoy como ayer persiguiendo su ideal, el oro, donde creen divisarlos i sin reparar

en los medios. Descubrieron por ahí, en cualquier rincón olvidado, los reclamos de dos descubridores de huano en el Perú, Cochet i Landreau; se subrogaron a los derechos de éstos i se lanzan en seguida, nuevos argonautas, a la busca del vellocino de oro.

El rumbo no es mui claro, ni el derecho mui perfecto, mas esas son nimiriedades que ni asustan ni detienen a tan atrevidos esploradores cuando se trata del famoso MAKE MONEY, i mucho menos en un caso como el presente en que se pensaba hacer arreglos con gobernantes del Perú, jentes fáciles i accesibles para esto de contratos, cuando se les sabe guiar por buen camino. Entretanto, i si se va a rastrear el origen histórico de los derechos que ahora persiguen los especuladores americanos, queda uno abismado ante ese mundo de contradicciones i engaños con que unos, tras otros los gobernantes del Perú han venido pagando a los infortunados descubridores.

Así, por ejemplo, el Presidente Balta i su Ministro el señor F. García Calderon, apurados como lo están de costumbre los presidentes i ministros del Perú, llaman en una ocasión al descubridor Landreau para pedirle una nueva lista de los depósitos de huano por él descubiertos, ratifican el contrato celebrado i le hacen aun nuevas concesiones. Cede Landreau i pone en manos de los gobernantes su lista; pero a los tres días LOS MISMOS SEÑORES Balta i García Calderon publican la lista i anulan las concesiones hechas a Landreau.

Mas o menos lo mismo le pasa a Cochet, el primitivo descubridor, salvo la diferencia de que éste, menos tenaz o mas práctico, i no contando con dinero disponible, abandonó bien pronto sus reclamaciones.

Entretanto, ¿tienen derecho estos señores o sus representantes a cobrar al Gobierno del Perú lo que aquel les ha ofrecido en mil ocasiones? Cuestión es esta que el Perú, si alguna vez vuelve a tener Gobierno, tendrá que resolver; que por lo que hace a nosotros, ocupantes béticos i señores del Perú por la fuerza de nuestras armas, tenemos un derecho mas perfecto i claro que cualquier otro, para usar i beneficiar de esos productos hasta que hayamos hecho un tratado de paz i estemos indemnizados de todos nuestros gastos i perjuicios ocasionados por la guerra.

Despues de eso: cuando nuestras lejiones hayan vuelto al hogar de la patria, cuando nuestras arcas fiscales hayan recibido todo lo que de ellas ha salido para subvenir a los gastos de esta gran expedición, cuando nuestros nacionales hayan sido resarcidos de todos sus daños i perjuicios, cuando el valor heróico de nuestros hijos haya recibido la debida recompensa i cuando la diplomacia haya dicho su última palabra poniendo en su debido lugar a aquel pueblo sin fé ni lei; entonces, una vez que le hayamos abandonado a su propia suerte, tiempo será de que los negociantes americanos u otros vengan a cebarse en su cadáver i a recojer las piltrofas que aun queden adheridas a ese esqueleto.

NUEVA FALSIA

Santiago, diciembre 15 de 1881.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores ha recibido ayer los siguientes telegramas:

Paris, diciembre 6 de 1881.

Dice Martinez: Trescott i Blaine van primero a Chile i despues al Perú, para estudiar situacion i armonizar ministros americanos. Hostilidad ninguna contra nosotros

BLEST.

Paris, diciembre 10 de 1881.

El mensaje del Presidente de Estados Unidos dice asi:

«Este Gobierno observa con mucha atencion lo que concierne a las relaciones hostiles que continúan entre Chile, Bolivia i el Perú. Una pronta paz que ahorre desgracias i derramamiento de sangre es muy deseada. Su antagonismo pone en peligro los intereses del Gobierno republicano. La posicion de los Estados Unidos en América, es seriamente mal entendida. Jestiones diplomáticas separadas de ministros independientes causan mala inteligencia. Por esto he enviado a cada una un Ministro especial con instrucciones jenerales para que conduzcan a los Pederes a relaciones amistosas.»

MARTINEZ.

Paris, diciembre 13 de 1881.

Martinez contesta: Protocolo cediendo Chimbote para estacion naval ha sido desaprobado por Gobierno de Estados Unidos.

BLEST.

El Gobierno ha recibido otras comunicaciones, tan autorizadas como las de nuestro ministro en Washington, segun las cuales consta, no solo que el Gobierno de Estados Unidos ha desaprobado el protocolo pro-

ditorio suscrito por García Calderon, sino que Mr. Blaine ha comunicado al señor Hurlbut que desconoce el convenio a que el protocolo se refiere.

Resulta de estos documentos oficiales que el señor García Calderon i el ministro Hurlbut, a pesar de todas las negativas del primero, habian celebrado un convenio en virtud del cual se desprendia el Perú de una parte mui importante de su territorio, en cambio de concesiones no enteramente conocidas hoi, pero que sin duda tenian por objeto poner al señor García Calderon «en la posibilidad de pagar una razonable indemnizacion de guerra.»

Lamentamos que el señor Hurlbut, traicionando la confianza que en él habia puesto su Gobierno i jugando con la honra del noble pueblo norte-americano, se haya embarcado en una aventura que solo puede traerle disgustos i sinsabores. Si él hubiera tenido presente que a un ajente diplomático jamas le es permitido violentar sus instrucciones, ni apartarse de los principios de derecho internacional reconocidos por las naciones cultas, no se encontraría al presente agobiado bajo el peso de la enorme responsabilidad que con sus actos ha contraido ante el Gobierno i el pueblo de los Estados Unidos.

Por lo que hace al señor García Calderon, que hasta ayer negaba i que talvez continuará negando todavia, el haber celebrado arreglos de ninguna especie con el representante norte-americano, tendrá forzosamente que convenir con nosotros en que sus procedimientos oficiales, miéntras desempeñó el papel de Presidente Provisorio del Perú, están marcados con el sello de la perfidia i deslealtad que siempre ha caracterizado a la cancillería peruana, a esa cancillería que en 1873 negoció el tratado secreto con Bolivia i que en 1879 envió a nuestras playas un plenipotenciario encargado de negar la existencia de ese pacto i de dar así tiempo para que el Gobierno de Lima completara sus preparativos bélicos i pudiera echar de improviso sus naves i sus lejones sobre nuestro indefenso territorio.

Si él ha sido apresado, como tiene el descaro de afirmarlo en un documento público, «por la enerjía con que ha defendido la integridad del territorio i la soberanía de la nación» ¿de qué manera podría explicar la negociacion hecha con el Ministro Hurlbut cediendo a los Estados Unidos el puerto de Chimbote i facultándolos para fortificar ese sitio i los territorios inmediatos? ¿Pretenderá sostener que esa cesion no importa un desmembramiento del territorio ni un ataque a la soberanía de la nación? I si esto pretende, ¿puede acaso esperar que sus conciudadanos piensen como él i estén dispuestos a vender la patria por un puñado de oro, que en ningun caso les bastaria para cambiar la triste suerte que les ha cabido en la guerra i anular los derechos que ha Chile le han dado sus victorias?

El señor García Calderon puede pensar i decir cuanto quiera, pero nunca conseguirá borrar de su frente la mancha que en ella ha impreso el perentorio rechazo que de parte del Gobierno de Washington ha recibido el convenio negociado con el ministro Hurlbut para convertir el

puerto de Chimbote en apostadero naval de los Estados Unidos. Engañado por la falta de probidad natural a los gobernantes peruanos, llegó a imaginarse que el Gobierno de Washington se haría cómplice de sus indignos planes i al efecto le ofreció un jiron de territorio del Perú; mas, aquél Gobierno, que tan jenerosamente trabajó el año último en el sentido de poner término a la guerra, ha preferido conservar su actitud de estricta neutralidad i respetuosa deferencia respecto de los beligerantes, despreciando las ofertas con que esperaban tentarle algunos especuladores, i dando con eso al señor García Calderon el mas severo de los castigos que puede recibir un mal gobernante i un mal ciudadano.

Si la República del Perú ha de conservar la propiedad i el dominio del puerto de Chimbote con sus territorios inmediatos, ello no lo deberá al patriotismo ni a la enerjía del estinguido Gobierno de la Magdalena, sino a la escrupulosa honradez del Gabinete de Washington i del pueblo de los Estados Unidos.

ARTÍCULOS DE LA "SECCIÓN SANTIAGO" DE "LA ÈPOCA"

CONTRATO A LA YANKEE

No sabemos qué decir, ni por dónde comenzar. Quisiéramos expresar el sentimiento que nos ha producido la lectura de los documentos de la Compañía Americana i ser el eco anticipado de la admiracion, de la sorpresa, de la duda e indignacion que sucesivamente se apoderará de nuestros lectores, al leer la «COPIA DE UN MEMORANDUM PRIVADO», que damos en otra sección, i no encontramos palabras para expresarnos ni términos de comparacion apropiados para el caso. ¿Qué son los tesoros de Hamilcar i de Creso, los presentes de la reina de Sabá, el fausto de los Sardanápalos i Nerones, los ríos de oro de los placeres de California, el fantástico Eldorado de los conquistadores españoles, los sueños del oro Paraff, ante los productos de la Gran Compañía Americana esploradora del Perú?

Riquezas de esclavos, deseos de niñas en sus doce abriles, esperanzas de chiquillo suplementero, nonadas, en fin.

¡Qué invención!

En un dia, en una hora, de una plumada queda el Perú transformado en sucursal yankee; sin batallas, luchas ni dificultades de ninguna especie, i—por la sola virtud de un Cochet, que aparece como *Deus ex machina*, cediendo fabulosos derechos a una Compañía Americana,—la guerra i la paz chilena se termina, quedándonos, nosotros, a la luna de Valencia i la Gran Compañía gobernando, esplotando el Perú a modo de la Inglesa de Indias, por los siglos de los siglos.

¡I cuánta diferencia!

La Inglaterra despues de años i batallas, en las que un Hasting ilustrara su nombre, gobierna las Indias sin que ello le reporte gran utilidad.

Pero la Compañía Americana presenta desde luego un crédito de

900.000,000

de pesos, que al cabo de un año se convierten en

940.000,000

de pesos, por valor de los intereses del capital al seis por ciento, deduciéndo de ello la suma de catorce millones que podría ser la renta sobrante del Perú que recojiera la Compañía en abono a su cuenta.

Es de advertir que la guinda de novecientos cuarenta millones de pesos se aumentará un poco con la tercera parte de los productos del huano i salitre que se reserva la Compañía, i que puede subir a siete millones de pesos anuales.

Con lo cual, la suma total, entre deudas i dinero recibido, sería de

947.000,000

de pesos.

Siguiendo este cálculo por espacio de diez años, tendríamos en primero de enero de 1891, que la deuda alcanzaba a

1,521.000,000

de pesos, después de hecha la capitalización de intereses i deducción de pagos de catorce millones de pesos anuales que hemos atribuido al Perú.

Si a esta suma se agrega lo que la Compañía habría percibido por el valor de la tercera parte de los productos del huano que se reserva, o sean setenta millones de pesos mas, el total de deudas i dinero recibido sería

1,591.000,000

de pesos.

I vamos advirtiendo que los catorce millones en que hemos estimado la parte que al Perú corresponde en huanos i salitres, sería pago ilusorio, puesto que siendo el total de las rentas del Perú, habría que emplearlas en los gastos ordinarios del Perú.

I ahora bien, ¿una nación que debe 1,591.000,000 de pesos tendrá algo que no sea de su acreedor? ¿i podrá alguna vez safarse de sus garras cuando le ha concedido el derecho de establecerse militar i políticamente en su suelo?

Inútilmente quería pagar con llanos i montañas, con ríos i bosques: nada bastará, ni el aire de su atmósfera estimado al voltímen en oro, para satisfacer al acreedor, i ni las sujuestiones i argucias de los políticos, ni la belleza i las lágrimas de sus mujeres, volverán al Perú al poder de sus hijos.

¡Vergüenza para ellos!!

Hé aquí, pues, el secreto de la agitación de ciertos yankees, que, como venales i corrompidos políticos, no han podido contenerse ante estas fabulosas riquezas—I en tanto ¿qué dirán el Gobierno serio i el pueblo honrado de Estados Unidos en presencia de las escandalosas maquiná-

ciones de *politicians* avarientos que, cegados por la ambicion del oro, no temen comprometer el buen nombre i los gloriosos precedentes de la patria de Washington i Lincoln?

GARCIA CALDERON

¿A quién le tocan en la gran Sociedad Americana las acciones *sábius*?
¿Cuál era el gobierno del Perú que iba ha suscribir ese contrato?

¿Por qué la carta a Piérola, del ministro Hurlbut, sosteniendo que García Calderon era el único gobierno que podria comprometerse en nombre de la nacion peruana?

¿A qué tanto ir i venir del gobierno de la Magdalena a la Legacion Americana?

¿De dónde la tardia confianza i la repentina seguridad de ser gobierno fuerte que manifestara García Calderon?

Nuestros amigos de la calle de Huérfanos, prácticos en negocios, adivinarán quién es el interesado en todo este *busilibus*, que en cuanto a nosotros no queremos nombrarlo una vez mas.

“LA EPOCA” I EL SEÑOR GARCÍA CALDERON

—Cartas—

EL DORADO—GARCIA CALDERON

SS. DD. de LA EPOCA.

En el núm. 25 del diario que Uds. sostienen, correspondiente al domingo 11 del mes en curso, se ha publicado un proyecto de contrato formulado en los Estados Unidos, que tiene por base las reclamaciones Cochet i Landreau contra el Perú, i con este motivo en dos artículos distintos, el editorial i el que lleva por lema SANTIAGO, aseguran Uds. que soi el patrocinador de esa especulacion.

Traido a este país como prisionero sin razon ni motivo, me creo con derecho, por lo menos, a las consideraciones que en todo pueblo culto se dispensan a la víctima de una noble causa; i contando con esa seguridad, cuando Uds. me presentaron ante este país en publicaciones anteriores como un mendigo que acude repetidas veces sin fruto a tocar

la puerta de que espera la limosna, nada quise decir porque esperaba que mi silencio les haria conocer su error.

“ Pero en vez de que mi estudiado silencio haya traído a Uds. a buen camino, veo que adelantan en sus ataques; i que echan mano de la calumnia para vulnerar mi honra i herir al mismo tiempo al señor jeneral Hurlbut, ministro de los Estados Unidos en el Perú.

Llegando a este estremo, no me es dado guardar silencio sin mención de mi propio decoro; i por eso, rompiendo la reserva que me impone mi anómala condición, i la repugnancia que tengo siempre para ocuparme de mi persona, voi a contestar a Uds.

¿Cuál es señores DD. el delito que he cometido para merecer su ira?

— ¿Cuál es el objeto que Uds. persiguen al calumniarme?

He defendido i defenderé siempre la integridad del territorio del Perú contra la conquista que de él se pretende hacer; i esta noble i elevada misión que me he impuesto, no cede solo al deseo de que mi país no sea mutilado. Ciento es que muchos motivos de política interna i de honra nacional me aconsejan defender Tarapacá. Pero ademas tengo otro móvil mas grande i mas trascendental. Los pueblos de Sud-América han vivido hasta hoy dentro de sus propios límites; i el *uti possidetis* de 1810 ha sido hasta ahora, esto es, durante setenta años, un principio de derecho público americano que todos hemos respetado.

Por primera vez en el continente ha pronunciado Chile la palabra de ensanche de fronteras, o lo que es lo mismo conquista; i yo que no juzgo este paso con las pasiones de la guerra, sino con la fria razón del hombre de Estado, me abismo al considerar los frutos que tal procedimiento puede dar en un tiempo mas o menos lejano. Las Repúblicas sud-americanas, casi sin excepción, no tienen límites definidos; i si una guerra ha de dar por resulado el ensanche del territorio de Chile, mañana se harán cien guerras con el mismo fin.

En ese cataclismo jeneral, que devora hoy a las naciones de Europa, no quiero figurar yo legalizando el primer paso; ni me parece que tampoco debe figurar Chile, porque si hoy le toca la parte activa, mañana puede tocarle la pasiva. ¿I entonces qué razón alegaría en su favor?

Dirán Uds. quizá, que Chile fuerte i ufano con la buena suerte que ha tenido en la guerra contra el Perú i Bolivia, nada tiene que temer, i que defenderá siempre su territorio.

Pero este razonamiento no se puede admitir porque lo combate la historia. Francia, el campeón del presente siglo: Francia, el pueblo de guerrera fama, que después de subyugar el Egipto paseó sus águilas triunfadoras por toda la Europa, i arregló a su arbitrio los límites de los Estados, acaba de sufrir a su turno una reducción de fronteras. ¿I por qué no podría sucederle lo mismo a Chile? Si hoy conquistase podría a su vez ser conquistado. Pero si no conquistase hoy, mañana levantaría con derecho su voz, ya para sí, en caso de adversa fortuna, ya para otro pueblo, si de él se tratase.

Asegurado de este modo el principio, las naciones Americanas se garantizarán unas a otras la posesión de sus respectivos territorios. Pero desconocido el *uti possidetis*, la guerra será perpétua en América. Evitar este mal es la parte que me toca como Presidente del Perú.

¿Í es esto acaso lo que exita la ira de Uds? Si así es, declaro que la merezco, i que por ningun motivo ni en ningun caso abandonaré este principio que es para mí de alta política Americana.

Para sostener este principio ante Chile, he tenido necesidad de hacerlos que me pusieran en la posibilidad de ofrecer una indemnización razonable de guerra, i cuando estuve seguro de poderla pagar, dije paladinamente que no cedia el territorio peruano.

Pero al decir que tenia fondos para indemnizar los gastos de la guerra, no me he referido al descabellado proyecto de que han dado Uds. cuenta al público. Para acojerlo, seria menester que yo i mis ministros hubiésemos perdido el juicio, i a Dios gracias, no creo que hemos llegado a este extremo.

El móvil de sórdido interes que Uds. me suponen, sin duda porque no me conocen, tiene tan poca influencia sobre mí, que no me tomo siquiera el trabajo de discutirlo.

Pero ya que Uds. creen que han descubierto secretos negocios en que me suponen complicado, han debido estudiar todos los antecedentes de ellos. Si así lo hubieran hecho, habrían encontrado en el periódico oficial de Lima de 1868, que siendo ministro de Hacienda tomé intervención en el asunto de Landreau, i le quité la caretilla con que se había cubierto. El hombre que entonces desconoció los pretendidos de-rechos de Landreau, ¿podría patrocinarlos hoy?

Sin ir muy lejos, i siguiendo de buena fé la investigación de la verdad, han debido Uds. pedirme datos acerca de la negociación que denuncian; i entonces les habría dicho lo que les digo hoy: esto es, que el honorable general Hurlbut, a quien Uds. tan dura e injustamente atacan, ha condenado oficialmente las reclamaciones de Cochet i Landreau, considerándolas indignas de que se les acoja por un Gobierno que se respeta como el de los Estados Unidos, i que los interesados en el asunto jamas se han dirigido a mí. Estando en Lima of haber del proyecto que Uds. publicaron, a varios amigos que recibieron cartas de los Estados Unidos, i encargué a todos que en respuesta manifestasen mi indignación al haber sabido este proyecto; i escribí al señor Elmore, ministro del Perú en Washington, que lo combatiese con todas sus fuerzas.

A este punto hubieran llegado Uds. interrogándome; i puesto que no lo han hecho i han preferido calumnarme, les pregunto: ¿qué objeto tiene esa calumnia?

¿Será acaso presentarme con esa mancha ante el Perú, para que desconozca la autoridad que me ha dado, o para que vuelva a la anarquía de que felizmente ha salido?

¿Será quizás concitar contra el Perú i contra mi Gobierno la animadversión de la América, haciéndole ver peligros que no existen?

En cualquiera de los dos casos, el trabajo de Uds. es perdido, i no dará los resultados que de él se esperan.

En el Perú, señores, soy bastante conocido; i si unos pocos en el ardor de la pasión política que nada respeta, han podido atacarme, la mayoría sabe a qué atenerse, i esta persuadida que nada hará que pueda hacerme faltar a mis deberes. Los que tienen esta persuasión i me han dado sus votos espontáneamente i sin evacción alguna, los que hoy me

miran a la distancia con el interes que despierta siempre la víctima, no pueden creer que por un puñado de oro venda mi patria al extranjero. El que ha perdido su libertad por su patria no la traiciona jamas.

I no se conseguirá tampoco que el Perú vuelva a dividirse. Si en el justo sentimiento de la desgracia, el Perú ha estado tanto tiempo indeciso, sin saber a quienes confiar la direccion de sus destinos despues de la guerra, hoy se halla de tal manera unificado, que no se romperán las bases de union que en él existen. Al separarme de mi país le dirijí solamente una palabra, no le di una orden, i ese pueblo, que la víspera me proclamó en todas partes, al dia siguiente sabiendo mi despedida, ha reconocido a mi sucesor. Los departamentos del norte obedecen al señor contra-almirante Montero; el 24 de noviembre el coronel Latorre i su ejército en la plaza de Arequipa hicieron manifestacion pública de su adhesion al vice-presidente; i el jeneral Cáceres ha desconocido a Piérola i rechazado las insidiosas propuestas de algunos pocos individuos mal inspirados.

Así se han comportado el pueblo i el ejército, porque represento en el Perú el partido de la lei i de la integridad nacional, i porque los jefes saben que para llegar a mi fin, no cuento con la negociacion de que ustedes hablan i que nosotros miramos con desden, sino con recursos efectivos en cuya adquisicion no se han comprometido la honra, la integridad, ni la soberanía del Perú.

Ademas, al buscar los elementos de defensa de mi país, no me he propuesto hacerme caudillo político que funda en esos elementos la autoridad que persigue. He trabajado para el Perú, i todo lo que mi Gobierno ha conseguido está a disposicion del señor vice-Presidente. Mi prision no perjudica a mi país, mi mision política quedó concluida ántes de que saliera del Perú, i por tanto nada puede dividir allá las opiniones.

I si no es este el objeto que ustedes han buscado con sus ataques a mi persona, i mas bien han querido concitar a la América contra el Perú, preciso es que reflexionen que la América se encuentra hoy en una situación bastante clara para tomar sus determinaciones.

La América sabe que el Perú en todas las cuestiones americanas ha sido noble i generoso: i si tal fué su conducta en una época de prosperidad que suele ser la del egoísmo: ¿qué no podría esperarse de él cuando está aleccionado por el infortunio?

Resulta de todo esto, señores, que la publicacion de ustedes, no sirviendo al objeto propuesto, dará solo un resultado: exitar al pueblo chileno i exaltar sus pasiones. I siendo esto así, no han llenado ustedes su mision de periodistas. La prensa para dirigir la opinion pública debe decir siempre la verdad, i no buscar los efímeros triunfos que resultan de halagar las pasiones populares. El periodista, como el hombre de Estado, debe inspirarse siempre en los horizontes del porvenir de los pueblos i conducirlos tranquilamente a sus fines.

Esperando que ustedes tengan la hidalguia de publicar esta carta en su estimable diario, me suscribo de ustedes atento i seguro servidor

F. GARCÍA CALDERON.

Santiago, diciembre 11 de 1881.

AL SEÑOR F. GARCÍA CALDERON

Escrito ya el editorial que hoy publicamos, recibimos del señor ex-Presidente del Perú una comunicación titulada *EL DORADO—F. GARCÍA CALDERON*, que insertamos mas arriba.

El señor ex-Presidente del Perú se permite así, como en tono de amistoso consejo, indicarnos que hemos faltado a nuestro deber de periodistas dando a luz los famosos estatutos de la *Compañía Peruana* i llega a decir que nuestra publicación solo tiene por fin exaltar las pasiones de nuestro pueblo e inferirle a él una gratuita ofensa.

Conocemos nuestro deber, i porque lo conocemos lo cumplimos, denunciando al país, al Perú i a la América entera el crimen de esa patria que intentaba cometer un Gobierno peruano asociado a una compañía de aventureros yankees. Hemos levantado un píori de infamia i en él hemos puesto en pública espectación a los culpables, quienes quiera que ellos sean, americanos o peruanos, ministros o presidentes.

El memorandum que dimos ayer lo dice bien claro. El contiene « cláusulas que deben incluirse en un convenio entre el GOBIERNO DEL PERÚ i la Compañía America. » Ahora bien, ¿quiénes formaban el Gobierno peruano en mayo del corriente año? ¿No estaba en todo su esplendor, aunque a la sombra de nuestras banderas, el Gobierno de la Magdalena? ¿O serán tan poco diestros en asuntos mercantiles estos señores yankees que se lanzaban a una empresa de tal magnitud sin saber siquiera lo que pensaba el señor García Calderon?

El señor Hurlbut, que llegó al Perú dos meses despues, ¿no le hizo algunas revelaciones al señor García Calderon, que tan extrañable cariño manifiesta por él en la carta en que nos ocupamos?

Tentados estamos a creer que la memoria del señor García Calderon le es infiel en ese asunto, como parece serle cuando asegura que los peruanos le dieron sus votos « espontáneamente i sin coacción alguna. » Aquí, que recordamos bien los sucesos, teníamos i tenemos diversa opinión sobre su prestijio, i hemos llegado a creer que, sin las banderas i fusiles del ejército de Chile, acaso hubiera sido menor el auje i popularidad del señor García Calderon.

I por eso mismo i porque somos duros para creer, no nos atrevemos tampoco a dar completo asenso a su aseveración de que « *el Perú está de tal manera UNIFICADO*, que no se romperán los lazos de unión que en él existen. » Dudamos, i perdónenoslo el señor ex-Presidente, dudamos de la fraternal concordia de Montero, Cáceres, Piérola i Latorre i de las estrechas relaciones de los pueblos de Trujillo, Lima, Matucana i Arequipa i, porque de esto dudamos, nos consideramos autorizados a dudar de muchas otras cosas, i entre ellas, de la calumnia con que en su opinión lo hemos manchado.

No somos nosotros quienes hemos organizado la Gran Compañía Peruana; no somos tampoco los que hemos inventado el memorandum *no diplomático* del jeneral Hurlbut ni su memorable carta a Piérola; no

somos siquiera nosotros los que hemos descubierto que el señor García Calderon tenia dineros listos para indemnizar a Chile, sin limitacion de suma—es él quien nos lo dice;—no somos por fin nosotros los que tratamos de mancillar ni siquiera molestar al señor ex-Presidente.

Es la elocuencia muda de los documentos publicados; es la asociacion necesaria que se establece entre los señores Grant i Grace con el jeneral Hurlbut, i entre éste i el señor García Calderon la que arrastra inflexiblemente su nombre a ser citado cuando se trata de la Gran Compañia Peruana.

Si el señor García Calderon tenia en su mano las pruebas completas de la houradez de sus manejos ¿por qué no la entreabrió siquiera para desengaños, contando con nuestra seriedad i discrecion?

Le habríamos creido sin duda, en vez de vernos obligados a rechazar los términos poco convenientes de la comunicacion que nos ha dirigido, pues ella parece destinada a provocar odiosa polémica, mas bien que a poner en claro sus procedimientos i obtener el fallo favorable de la opinion pública.

El señor García Calderon será, por su culpa o su desgracia, juzgado como uno de los muchos presidentes del Perú. ¿Se honra con ese título?

¡Que lo guarde!

LOS DIRECTORES DE «LA EPOCA.»

LA ULTIMA PALABRA

Santiago, diciembre 15 de 1881.

Ha llegado el momento de que se haga luz completa. Las noticias oficiales que demuestran la existencia del pacto Hurlbut—García Calderon para la cession del territorio peruano, son ya del dominio de nuestros lectores, i creemos deben serlo tambien las cartas cambiadas entre el señor ex-Presidente del Perú i los redactores de este diario hace tres dias.

El señor García Calderon, como se verá en ellas, negaba el haber hecho arreglo alguno en Estados Unidos pára procurarse fondos. Negaba, i de una manera perentoria, el haber entrado en negociaciones proditorias i, porque algo de esto habíamos insinuado, nos llamaba calumniadores; nuestra última carta debió desengaños i probarle que los diaristas en nuestra patria, si no saben calumniar saben sí dar a cada cosa su verdadero nombre.

El ex-Presidente que no pudo, ni aun apoyado por nuestras armas, constituir un Gobierno; que prometió para subir lo mismo que negó cuando se vió en el poder; el hombre público que tuvo una cara i una opinion para el Gobierno de Chile i otra cara i otra opinion para sus revoltosos súbditos; el gobernante que negociaba con un diplomático

sobre cesion de territorio i decia en seguida i protestaba i protesta, que la honra de su nombre está vinculada a la integridad del territorio, es i debe ser reconocido como un hijo lejítimo i aventajado del Perú, de esa nacion de mercaderes en que se han establecido el peculado como régimen de Gobierno i el fraude i la mentira como sistema diplomático.

Comparen nuestros lectores la segunda carta del señor García Calderon con los telegramas oficiales, i digannos en seguida de parte de quién están la calumnia, el doblez i la falsia.

Santiago, diciembre 12 de 1881.

SS. DD. de LA EPOCA:

Mui señores misos:

En el número de su estimable diario, correspondiente al dia de la fecha, han tenido ustedes la hidalguia de publicar la carta que les escribí ayer; i al mismo tiempo han insertado una respuesta en que manifies- tan que no dan fé a mis palabras.

Agradeciendo a ustedes la publicacion de mi carta, siento tener que decirles, que en la alternativa de decidirse por la palabra de negocian- tes americanos, a quienes ustedes con razon condenan, o por la mia, han preferido la de aquellos.

Creo que no merezco este procedimiento, i que asunto de esa impor- tancia bien merecia tratarse mas tranquilamente.

Si ustedes con ánimo sereno quisiesen discutir este asunto, me en- contrarán siempre dispuesto a darles todos los datos que sirvan para el esclarecimiento de la verdad.

Soi de ustedes, señores directores, mui atento servidor.

F. GARCIA CALDERON.

Santiago, diciembre 12 de 1881.

Mui señor nuestro:

Acusamos a usted recibo de su atenta carta fecha de hoi, en la que agradeciendo usted la publicacion de su primera carta, nos invita a dis- cutir con ánimo sereno los antecedentes de esta cuestion i nos autoriza a pedirle todos los datos que sirvan para el esclarecimiento de la ver- dad.

Aprovechando esta cortés invitacion, nos parece oportuno poner en su conocimiento que los documentos referentes a *La Compañia Peruana*, fundada en New York, los recibimos de nuestro ajente en esa ciu- dad; i que nos consta que dias ántes habian llegado tambien a una de las Legaciones acreditadas en esta República.

Los documentos tienen suficiente carácter de autenticidad, de tal modo que hemos cumplido con nuestro deber al darlos a la prensa i llamar sobre ellos la atención del público.

Entretanto, i aprovechando de su ofrecimiento, consideramos indispensable para modificar las opiniones que hemos emitido, pedir a usted una aclaración que no sea ocasionada a dudas o errores sobre ciertas aseveraciones de su carta de ayer.

Dice usted que «ha tenido necesidad de hacer arreglos que le pusieron en la posibilidad de ofrecer una indemnización razonable de guerra, i que cuando estuvo seguro de poderla pagar, dijo paladinamente que no cedia el territorio peruano».

I agrega Ud. en seguida, que «al decir que tenía esos fondos, no se ha referido al descabellado proyecto de que hemos dado cuenta al público».

Hacemos completo honor a la palabra de Ud., creemos que en efecto tenía Ud. en sus manos los recursos necesarios para pagar la indemnización debida a la República de Chile i por eso nos permitimos rogarle se sirva decirnos si esos recursos provienen o no de una Compañía de especuladores i ajotistas americanos, la que habría de negociar con las fuentes de riquezas del Perú.

Ud. comprenderá que sin una contestación espícita sobre este punto, nos consideraremos autorizados para continuar creyendo que la Compañía Peruana, cuyo prospecto i estatutos hemos publicado, era la que debía adelantar los fondos necesarios para el pago de la indemnización a la República de Chile.

Con sentimientos de distinguida consideración nos suscribimos de Ud., señor, AA. SS. SS.

BENJ. DÁVILA L.—FRANCISCO VALDES VERGARA.—G. PUELMA
TUPPER.

Al señor don Francisco García Calderon.—Presente.

Santiago, diciembre 12 de 1881.

SS. DD. DE LA EPOCA:

Mui señores míos:

En contestación a la atenta carta de Uds., de fecha de hoy, i satisfaciendo la pregunta que se sirven hacerme, debo decirles, que mi Gobierno no se ha entendido con Compañía alguna americana, NI BUSCADO EN LOS ESTADOS UNIDOS los medios de pagar la indemnización de guerra que he ofrecido a Chile.

Con toda consideración, soy de Uds. mui atento servidor.

F. GARCÍA CALDERON.

Santiago, diciembre 12 de 1881.

SE. FRANCISCO GARCÍA CALDERON.

Mui señor nuestro:

Recibida su última i estudiados los antecedentes del negocio con mas copia de datos i de informaciones, nos vemos en el caso de declarar a Ud. que no podemos aceptar como bastantes sus esplicaciones, respecto a los fondos que decia Ud. tener para pagar a Chile.

Ateniéndonos a esos datos, i examinada la cuestión, no comprendemos cómo el Perú, esquilmando i en completa indijencia por obra de sus gobernantes i caudillos i por las emisiones subrepticias de papel inoneda; cómo un país que no tiene crédito en el extranjero, porque a todo el mundo ha engañado sin pagar jamás a nadie, pueda encontrar quien le facilite dinero, a no ser vendiendo a jirones su propio suelo o buscando especuladores, de esos que en nada reparan ni nada temen, para celebrar con ellos contratos a la gruesa ventura en que haya algo de provecho para cuantos lo celebren.

La fé peruana i la verdad peruana son, señor, sinónimos en nuestro país, de la famosa fé púnica que en tantos peligros puso a la gloriosa ciudad de los Césares.

Esta campaña, desde los días memorables en que viniera a nuestras playas un plenipotenciario, tan honorable como Ud., con el propósito de engañarnos i adormecernos, hasta los días mismo en que un Gobierno protejido i amparado por nosotros conspiraba ocultamente para envolvernos en una celada, nos ha enseñado a ser cautos i desconfiados.

Miéntras no sepamos de dónde podian aparecer las maravillosas sumas que Ud. dice tener en su poder para pagarnos, tenemos derecho para creer que solo algunos negociantes como los de la Compañía Americana, sean estos yankees, peruanos o israelitas, pueden haberse comprometido en una aventura de esta especie.

Quiera Ud. creer que hemos hecho cuanto de nuestra parte ha sido posible por dar crédito a su palabra, i si los actos de su Gobierno i los documentos que obran ahora en nuestro poder no nos obligaran a otra cosa, estaríamos a esta hora preocupados en descifrar el enigmático origen de las sumas ofrecidas por Ud. a Chile i que parecen haber brotado como hongos de la tierra del Perú, impregnada de huano i salitre.

Quedamos, entretanto, señor, en la situación en que nos encontrábamos el dia de ayer cuando recibimos la descom medida carta de Ud. i continuaremos nuestras publicaciones en el punto que habian quedado.

De Ud. M. AA. SS.

FRANCISCO VALDES VERGARA. — BENJ. DÁVILA L. — G. PUELMA
TUPPER.

Al señor Francisco García Calderon.—Presente.